



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas      De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		<b>Depósito Legal</b> BU - 1 - 1958	
<b>Año 1997</b>	<b>Jueves 24 de abril</b>	<b>Número 76</b>	

### GOBIERNO CIVIL

**Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones «Gasoducto Aranda de Duero-Zamora y sus instalaciones Auxiliares», en el tramo que discurre por la provincia de Burgos**

Con fecha 5 de marzo de 1997, se autorizó por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el proyecto de instalaciones del «Gasoducto Aranda de Duero-Valladolid-Zamora» y sus instalaciones auxiliares, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados. Al propio tiempo, la declaración de utilidad pública y urgencia en la ocupación vienen determinadas por lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada Ley, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar en las fechas que se especifican a continuación:

Día 5 de mayo de 1997 en Aranda de Duero.

Días 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de mayo de 1997 en Castriello de la Vega.

Días 19, 20 y 21 de mayo de 1997 en Haza.

Días 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de mayo de 1997 en Fuentecén.

Días 28 y 29 de mayo de 1997 en Fuentelisendo.

Días 29 y 30 de mayo y 2 de junio de 1997 en Valdezate.

Días 2 y 3 de junio de 1997 en Nava de Roa.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bie-

nes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado, según se relaciona en el anexo.

En el expediente expropiatorio, «Enagás, Sociedad Anónima» asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, 11 de abril de 1997. — El Gobernador Civil, Víctor Núñez García.

3377.-11.780

\* \* \*

#### ANEXO

##### Relación de titulares desconocidos

###### Término municipal de Castriello de la Vega

Finca N.º	Titular	SP (M.L.)	OT (m.2)	Pol.	Parc.	Fecha	Hora
BU-CA-11	Desconocido	68	931	5	S/N	06/05	11,30
BU-CA-22/30	Desconocido	12	156	5	S/N	06/05	11,30
BU-CA-23/31	Desconocido	13	169	5	S/N	06/05	11,30
BU-CA-23/33	Desconocido	11	114	5	S/N	06/05	11,30

###### Término municipal de Haza

Finca N.º	Titular	SP (M.L.)	OT (m.2)	Pol.	Parc.	Fecha	Hora
BU-HA-28	Desconocido	14	266	3	427	20/05	9,00

###### Término municipal de Fuentecén

Finca N.º	Titular	SP (M.L.)	OT (m.2)	Pol.	Parc.	Fecha	Hora
BU-FT-76	Desconocido	8	361	11	37	22/05	17,15
BU-FT-93	Desconocido	15	285	11	18	22/05	17,15
BU-FT-178	Desconocido	14	228	14	246	22/05	17,15
BU-FT-191	Desconocido	11	108	13	7	22/05	17,15

## Término municipal de Nava de Roa

Finca N.º	Titular	SP (M.L.)	OT (m.2)	Pol.	Parc.	Fecha	Hora
BU-NR-10	Desconocido	123	2.332	10	59	02/06	16,30
BU-NR-85	Desconocido	15	259	9	3178	03/06	17,30

Abreviaturas: SP, Servidumbre permanente; OT, Ocupación temporal; Pol., Polígono; Parc., Parcela.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### INTERVENCION

Habiéndose intentado, sin que se haya podido practicar en su domicilio, la notificación de las liquidaciones aprobadas de la tasa por inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común se procede, a través del presente anuncio, a notificar a los sujetos pasivos que se relacionan a continuación las liquidaciones practicadas a fin de que puedan efectuar el ingreso, en período voluntario, de los importes indicados.

Liquidación	Fecha publicación B.O.P.	Decreto fecha aprobación	Sujeto pasivo domicilio	Importe
663/15320	17/02/95	470/02-03-95	ALONSO HERRERA, ALBERTO C/. Santa Cruz, n.º 27 09002-Burgos	3.000
7628/14338	26/11/93	1982/21-06-95	BUSTO FERNANDEZ, JOSE I. C/. Severo Ochoa, n.º 57, 9.º B. 09000-Burgos	3.000
8501/14200	5/01/94	137/02-02-94	COLINA MINGUEZ, JOSE LUIS	3.000
7177/15949	20/10/95	3301/03-11-95	COLLADO MEDINA, SANTIAGO Avda. Gral. Sanjurjo, n.º 21, 3.º A. 09004-Burgos	3.000
2286/14480	4/04/94	1344/06-05-94	ORTEGA OCAÑA, GABRIEL Plaza del Rollo, n.º 2 09400-ARANDA DE DUERO (Burgos)	7.600
6917/15916	5/10/95	3301/03-11-95	PESCOL S.L. - ALIMENTACION C/. Merindad de Montija, n.º 2 09001-Burgos	3.800
898/16860	16/03/94	914/06-04-94	TAPIA RUIZ, ORENCIO	3.000

Los correspondientes expedientes con el texto íntegro de la resolución obran en el Departamento de Intervención en el Palacio Provincial (Paseo del Espolón, 34).

#### FORMA Y PLAZOS DE INGRESO

El importe de las liquidaciones puede ingresarse en cualquiera de las cuentas:

Caja de Ahorros del Círculo Católico, 343/8

Caja de Burgos, 43/7

El período voluntario de ingreso es el siguiente:

A) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Liquidaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasado este plazo sin haberse hecho efectiva la deuda se exigirá el pago por la vía de apremio, sin nuevo aviso, con recargo del 20 por 100.

#### RECURSOS

Contra las resoluciones aprobando las liquidaciones anteriores podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente notificación; transcurrido un mes sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo.

No obstante podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Burgos, 8 de abril de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

Habiéndose intentado, sin que se haya podido practicar en su domicilio, la notificación de las denuncias impuestas por infracción del art. 23.2 a) de la Ley 2/1990 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, se procede, a través del presente anuncio, a notificar a D. Jesús Miguel Lázaro con domicilio en C/. Briviesca, n.º 15, 09004 de Burgos, la resolución del expediente sancionador número 5/95, fecha de infracción 7.04.1995, Decreto 3195 de 21.10.1996 y por un total de 100.001 pesetas (cien mil una pesetas), a fin de que pueda efectuar el ingreso, en período voluntario, del importe indicado.

El correspondiente expediente con el texto íntegro de la resolución obra en el Departamento de Intervención en el Palacio Provincial (Paseo del Espolón, 34).

#### FORMA Y PLAZOS DE INGRESO

El importe de la liquidación puede ingresarse en cualquiera de las cuentas:

Caja de Ahorros del Círculo Católico, 127/5

Caja de Burgos, 1/5

El período voluntario de ingreso es el siguiente:

A) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

B) Liquidaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasado este plazo sin haberse hecho efectiva la deuda se exigirá el pago por la vía de apremio, sin nuevo aviso, con recargo del 20 por 100.

#### RECURSOS

Contra la resolución aprobando la liquidación anterior podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

No obstante podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Burgos, 8 de abril de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

### PLANES PROVINCIALES

**Convocatoria pública de la Diputación Provincial para la concesión de subvenciones a los municipios y entidades locales de la provincia para la realización de obras, instalaciones y proyectos de reconocida necesidad no incluidos en planes**

La Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión celebrada el 10 de abril de 1997, prestó su apro-

bación a la convocatoria aludida la cual se regirá por las siguientes bases:

#### 1.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de dichas subvenciones:

- a) Los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes.
- b) Las Entidades Locales Menores de ámbito inferior al Municipio que ostenten competencias para la ejecución de obras y servicios de carácter local.

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Diputación, conforme a lo dispuesto en el apartado f) de la Base vigésimo segunda de las de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial para 1997.

#### 2.- OBRAS SUBVENCIONABLES

Las obras, instalaciones o proyectos subvencionables con cargo a dicha partida presupuestaria habrán de tener el carácter de reconocida necesidad.

#### 3.- NATURALEZA DE LAS OBRAS DE RECONOCIDA NECESIDAD

Se entienden como obras de reconocida necesidad las siguientes:

a) Aquellas que pretendan obviar una necesidad indispensable y de prestación obligatoria, por constituir servicios mínimos, de conformidad con lo señalado en el art. 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

b) Las que pretendan impedir algún daño, peligro o molestia al interés público o social de la Entidad.

c) Aquellas cuya ejecución no admita demora por venir impuesta por acontecimientos imprevisibles derivados de causas fortuitas o accidentales y traten de evitar perjuicios irreparables para la comunidad, y

d) Aquellas que tengan por objeto dar satisfacción a situaciones imprevisibles o acontecimientos locales o respondan a aspiraciones de la comunidad vecinal, de conformidad con lo señalado en el art. 25.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

#### 4.- SOLICITUDES

Las solicitudes se formularán mediante una instancia, firmada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o de la Junta Administrativa y se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial. (En el Anexo de estas Bases aparece un modelo al efecto).

A las mismas se acompañará la siguiente documentación:

- Presupuesto total y detallado de las obras a ejecutar cuando se trate de contratos menores de conformidad con lo estipulado en el art. 57 de la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de la existencia y presentación de proyecto o memoria técnica cuando normas específicas así lo requieran.

- Certificado del acuerdo adoptado por la Entidad por el que se deciden solicitar a esta Diputación subvención para ello.

La solicitud y la documentación complementaria se presentarán directamente en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial o por cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

#### 5.- PLAZO DE SOLICITUDES

El plazo de solicitudes se circunscribe al presente ejercicio económico de 1997 y a tal fin serán objeto de estudio y consideración las formuladas a partir del día 1 de enero del año en curso.

Las solicitudes presentadas caducarán el 31 de diciembre de 1997.

#### 6.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones a conceder no serán superiores al 50% de los presupuestos remitidos, precisándose que, en todo caso, la cuantía otorgable se graduará hasta un máximo de 1.000.000 de Ptas., salvo en casos excepcionales que justifiquen una cuantía superior, que en ningún caso excederá de 2.000.000 de Ptas.

#### 7.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

De conformidad con la Base decimoséptima de las de ejecución del Presupuesto y según el informe de disponibilidad de crédito emitido por el Sr. Interventor con fecha 18.03.97, la autorización, disposición y ordenación de los créditos de las partidas presupuestarias destinadas a inversiones en los Ayuntamientos comprendidas en el orgánico 75 (con funciones diversas) 76200, por importe de 200.000.000 de ptas. será realizada por la Comisión de Gobierno.

#### 8.- DICTAMEN PREVIO DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANES PROVINCIALES

La relación de las subvenciones que se otorgarán por la Comisión de Gobierno será objeto de dictamen previo por la Comisión de Obras Públicas y Planes Provinciales.

#### 9.- JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA

La justificación completa de la subvención se efectuará con carácter previo a la ordenación del pago (no se admitirán fraccionamientos y anticipos del pago), mediante la aportación de los siguientes documentos:

1) Justificantes que acrediten la contratación o ejecución por la Administración de las obras subvencionadas.

2) Certificación del Secretario de la Entidad Beneficiaria de la subvención que acredite la ejecución de la obra o Certificación técnica, en su caso.

3) Facturas originales justificativas de la inversión, conformadas por el Secretario, Alcalde o Presidente de la Entidad Local (o en su defecto fotocopias debidamente compulsadas).

4) Si se presenta más de una factura se acompañará relación de ellas con expresión de sus conceptos, preceptores e importes respectivos, y el Secretario de la Entidad certificará que la liquidación de la obra se ha efectuado con arreglo a las mismas.

5) Certificado del acuerdo de aprobación de las facturas o de la certificación por el órgano competente de la Entidad.

6) Certificado del Secretario de la Entidad Local en la que se acredite encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La remisión de toda esta documentación que justifique la subvención deberá producirse en el plazo máximo de seis meses desde fecha de la comunicación de la concesión de la subvención, salvo supuestos excepcionales que se justificarán en el expediente convenientemente.

#### 10.- GESTIÓN Y CONTROL

En todo caso se establece que la gestión y control de las subvenciones otorgadas se garantizará mediante el cumplimiento y observancia de la normativa que establece la Base vigésimo-segunda de las de ejecución del presupuesto de esta entidad.

Una vez concedida la subvención no se admitirá, en ningún caso cambio en el tipo de obra objeto de la misma.

#### 11.- DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de abril de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigar. — El Secretario General, José M.ª Manero Frías.

## ANEXO

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS, INSTALACIONES Y PROYECTOS  
RECONOCIDA NECESIDAD - 1997**

**DATOS DEL AYUNTAMIENTO O ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos Alcalde/Presidente	
Localidad:	NIF:
Municipio:	Tfno:

**SOLICITA**

Subvención para:		
Importe solicitado:	Presupuesto total:	
Localidad donde se realizará la obra:	Fecha Inicio:	Plazo aproximado ejecución:

**MOTIVOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN (Carácter de reconocida necesidad conforme al punto 3 de las Bases):**

**Documentos que acompaña a la solicitud:**

En ..... a ..... de ..... 199...  
(Firma del Solicitante)

# ANUNCIOS OFICIALES

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

### Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 392/1997, a instancia de doña María Mar Alonso Barriocanal, doña Felicitas Alonso Huidobro, doña Ana Isabel Alvarez de los Mozos, doña Lourdes Arranz Cabia, don Santiago Cano Juarros, doña Caridad Cuende Calvo, don Francisco Javier Diego Ballesteros, doña Gregoria Cruz García García, don Tomás Gil Tomé, doña Carmen González Jiménez, don Fidel González Jiménez, doña Teresa Hernández Santamaría, doña María Soledad Herrero Recio, doña María Angeles Ibáñez Cuesta, doña Teresa Ibáñez García, doña Ana Rosa Izarra Cuesta, don Agustín Llorente del Hoyo, doña Adela Maeso Manero, don Ricardo Martínez Trives, doña Lucía Miguel Alonso, doña Dolores Orcajo Tapia, doña Concepción Rey Martínez, doña Marta Rodríguez Seoane, don Isidro Ruiz Díez, don Javier Sáiz Pardo y doña María Luz Tomé Lara, contra acuerdos 31-7-96, Tesorería General Seg. Social, s/cese puestos trabajo y de 1-8-96, Gobierno Civil Burgos, s/nombramiento y posesión nuevos puestos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 5 de marzo de 1997. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2197.-3.800

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 450/1997, a instancia de Radio Popular, S. A., contra Decreto Alcaldía Burgos, 22-1-97, desestimando recurso reposición c/recibo 188.778/96, impuestos Actividades económicas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 4 de marzo de 1997. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2201.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 460/1997, a instancia de don Francisco Cuesta Andrada, contra resolución 23-10-96, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, dictada expte. 09-004.265.434/2.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27

de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 5 de marzo de 1997. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2202.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 451/1997, a instancia de don Manuel Sastre Fernández, contra resolución 5-11-96, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, dictada expte. 09-040-109.255-5.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 5 de marzo de 1997. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2256.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 487/1997, a instancia de don Carlos Muñoz San Emeterio, contra resolución 5-11-96, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, dictada expte. 09/004264794-5.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 7 de marzo de 1997. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2257.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 485/1997, a instancia de don Fernando Angel Carranza Obregón, contra resol. 12-2-97, señor Gral. Jefe Región Pirenaica Occidental, denegando exclusión realización guardias orden y seguridad y su suspensión cautelar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 7 de marzo de 1997. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2258.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 473/1997, a instancia de don Joaquín Martínez Abarca, contra resol. 30-12-96, señor Gral. Jefe Región Pirenaica Occidental, denegando exclusión guardias y suspensión orden y seguridad cautelar designaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como

demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 10 de marzo de 1997. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2259.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 472/1997, a instancia de don Pedro Cámara García, contra resol. 12-2-97, señor Gral. Jefe Región Pirenaica Occidental, denegando exclusión realización guardias orden y seguridad y su suspensión cautelar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 10 de marzo de 1997. — El Secretario (ilegible).  
V.º B.º El Presidente (ilegible).

2260.-3.000

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista de aspirantes admitidos y excluidos en el Concurso-Oposición convocado para cubrir en propiedad veinticinco plazas vacantes de Peón en la Plantilla de Personal Laboral de esta Corporación.

ADMITIDOS por su número de actuación, según sorteo celebrado el día 26 de septiembre de 1996.

1. Bacigalupe Varela, Santiago
2. Balda Echevarría, Angel
3. Ballesteros Gallego, Luis
4. Barbadillo Hernando, Agustín
5. Barbero Ortega, Félix
6. Barbero Toquero, José Ignacio
7. Barcenilla Mena, Jesús
8. Barcenilla Mena, Manuel
9. Barón Rey, Esteban
10. Barredo Fuente, Pedro María
11. Barrenengoa Isasi, Julián
12. Barrio Alvarez, Iván
13. Barrio García, José Manuel
14. Barrio Gómez, José Mariano
15. Barrio Morquecho, Alberto
16. Barriocanal Pérez, Luciano
17. Barriocanal Sancho, M.º José
18. Barriuso Mencía, José Ignacio
19. Barriuso Ortega, José Carlos
20. Barriuso Ruiz, Justino
21. Bartolomé Bartolomé, Juan Carlos
22. Bartolomé García, Eduardo
23. Basurto Mediavilla, Francisco Javier
24. Basurto Mediavilla, Juan José
25. Beato Sadornil, Fernando
26. Benito González, Adolfo
27. Benito González, Ezequiel
28. Benito Peñas, Miguel Angel
29. Benítez López, Manuel
30. Berdon San Martín, Juan Antonio
31. Berlanga Cabezuelo, Juan Carlos
32. Bermejo Fuente, Saturnino
33. Bermejo Soto, Luis
34. Besa Lobeiras, Jesús
35. Betete Díez, Fernando
36. Betete Monzón, Andrés
37. Betete Pastor, Jaime
38. Bilbao Sáez, Lorenzo
39. Blanco Alvarez, Emilio
40. Blanco Alvarez, Ricardo
41. Blanco Bustillo, Trinidad
42. Blanco Castrillo, Jesús Lucio
43. Blanco Montes, Antonio
44. Blanco Pineda, Germán
45. Blanco Temiño, Elicerio
46. Blasco Barrio, Juan José
47. Blázquez Barrantes, Benjamín
48. Borrego Lomas, Fernando
49. Botas Romero, José Ignacio
50. Botas Romero, Roberto
51. Brenlla Cernada, José María
52. Briongos Cuesta, Jesús
53. Briongos Hernando, Luis
54. Briongos Hernández, Raúl
55. Bueno Alameda, José María
56. Bueno Andrés, Juan Carlos
57. Burgos Castilla, Francisco Javier
58. Burgos Castilla, José Luis
59. Burgos Millán, Florencio
60. Bustillo Fuente, Luis Genaro
61. Caballero Hernando, Pedro
62. Cabia Hortigüela, Jesús
63. Cabrejas del Campo, Fernando
64. Cacho Arconada, Mariano
65. Calderón Burgos, Jesús María
66. Calleja González, Justiniano
67. Callejo Pastor, Alfonso Jesús
68. Calvo Alonso, Aurelio
69. Calvo Alonso, Luis Alfredo
70. Calvo Calvo, Abudemio
71. Calvo Domingo, Francisco Javier
72. Calvo Esteban, José Javier
73. Calvo García, Cesáreo
74. Calvo Lozano, José Ignacio
75. Calvo Nuño, Oscar
76. Calzada Calzada, Jesús María
77. Camarero Alameda, Faustino (\*)
78. Camarero Ausín, Juan Carlos
79. Camarero Camarero, Cirilo Narciso
80. Camarero González, Jesús

81. Camarero Medel, Mariano
82. Camarero Medel, Román
83. Campo de Valles, Albino
84. Campo Peiroten, Miguel Angel
85. Canas del Valle, Eduardo
86. Cano Ortega, Jairo
87. Cano Rodríguez, Joaquín Jesús
88. Cantero Tejero, José Manuel
89. Caracena de Juan, Jesús
90. Caras Valenzuela, Eduardo
91. Carpintero Lozano, Roberto
92. Carpintero Pérez, Salvador
93. Carques González, Juan Carlos
94. Carranza Alonso, Jesús María
95. Carretero Rubio, Timoteo
96. Carrillo González, Jesús
97. Carvajal García, David
98. Casado Aguilar, Carlos
99. Casado Fernández, Jesús
100. Casado Mahamud, Fernando
101. Casas Izquierdo, José Luis
102. Casas Martín, Santiago
103. Castañeda Arce, Alberto
104. Castellanos Casado, Juan Cruz
105. Castresana Mecerreyes, Julio César
106. Castrillejo Ibáñez, Ricardo
107. Castrillo Blanco, Mario
108. Castrillo Sebastián, Juan José
109. Castrillo Vázquez, David
110. Castro Nuño, Francisco Javier
111. Cea Villaverde, José Javier
112. Ceballos Arnáiz, Fernando
113. Ceballos Manrique, José Ramón
114. Cermeño Lanchares, José Andrés
115. Ces Lozano, Rafael
116. Ciruelos Hebrero, Iván
117. Ciruelos Jiménez, Ignacio
118. Citores Gil, Marcos Antonio
119. Cob López, Javier
120. Coco López, Manuel
121. Colina Lara, Jesús María
122. Conde Adrián, José Luis
123. Conde Urién, Jesús María
124. Contreras Corral, Roberto
125. Corral Alonso, Jesús
126. Corral Martín, Fernando
127. Cortés Infante, Francisco Javier
128. Cossío Domingo, Manuel Jesús
129. Creso López, Sergio
130. Cuatango Martínez, Luis José
131. Cuasante González, Javier Isidoro
132. Cubillo Blanco, Alejandro
133. Cuesta Alonso, María Jesús
134. Cuesta Bayona, José Luis
135. Cuesta Bayona, Miguel Angel
136. Cuesta Monzón, José Luis
137. Cuevas Mariscal, Roberto
138. Delgado Delgado, María Asunción
139. Delgado Lara, Gabriel
140. Delgado Rodrigo, José Manuel
141. Diago Calleja, Julio
142. Diego Mínguez, Javier del
143. Dimitrijevic Pozo, Ana Delia
144. Dimitrijevic Pozo, Jorge Mirko
145. Dixneuf Gómez, Raúl
146. Díaz Bayo, Arturo Jesús
147. Díaz Sáinz, Carlos José
148. Díaz Varas, Julio
149. Díez Alonso, Julio
150. Díez Alonso, Miguel Angel
151. Díez Bañuelos, José María
152. Díez Casado, Agustín
153. Díez Cubillo, Francisco Javier
154. Díez Cuevas, Angel
155. Díez del Hoyo, Teodoro
156. Díez del Olmo, Luis Alberto
157. Díez García, Cándido
158. Díez González, Jimena
159. Díez González, Raúl
160. Díez Martínez, Diego
161. Díez Pérez, José Luis
162. Díez Sáiz, Oscar
163. Díez Serrano, Carlos
164. Domingo Alamo, Emilio
165. Domingo Calvo, Jesús María
166. Domínguez García, Alberto
167. Doncel Contreras, Juan José
168. Dueñas Sadornil, Bienvenido
169. Duque Ortega, Pablo
170. Duque Ortega, Sergio
171. Eguren Alonso, Eladio
172. Escribano González, Oscar Javier
173. Escribano Hidalgo, Aureliano
174. Escudero Alcalde, Roberto
175. Escudero Polo, Fernando
176. Esgueva Cabezón, Jesús Santos
177. Espejel Romón, Esteban
178. Espeja Martínez, Joaquín
179. Espinosa Medina, Francisco Javier
180. Esteban Antón, Vicente
181. Esteban Bernabé, José Alberto
182. Estébanez Hernando, Jorge
183. Fernández Antolín, Juan José
184. Fernández Arreba, Faustino
185. Fernández Bartolomé, José Carlos
186. Fernández Bueno, Jacinto
187. Fernández González, David
188. Fernández González, Juan José
189. Fernández Gómez, Francisco Javier
190. Fernández Gutiérrez, Gabriel Javier

191. Fernández Gutiérrez, José Luis
192. Fernández Ibeas, Montserrat
193. Fernández Martínez, Agustín Ignacio
194. Fernández Moreno, Gregorio Manuel
195. Fernández Nebreda, Faustino
196. Fernández Palacín, Oscar
197. Fernández Rico, Oscar
198. Francés Arenas, Juan José
199. Franco Franco, Isidoro
200. Fuente Gil, Hilario de la
201. Fuente Jiménez, Amador
202. Fuente Martínez, Francisco Javier
203. Fuente Ruiz, Marcos de la
204. Galdrán Novalbos, Javier
205. Gallardo Rujano, Manuel
206. Gallo Manjón, Juan Carlos
207. Gamboa Ordoño, Jerónimo
208. Gamero López, Angel
209. Gaona Balbás, Francisco José
210. García Alonso, José María
211. García Alonso, Lorenzo
212. García Calvo, Jesús
213. García Díaz, Alfonso
214. García Estrada, Javier
215. García Ferreiro, Andrés
216. García Ferreiro, Manuel
217. García García, Angel Rafael
218. García García, Javier
219. García García, José
220. García García, José Francisco
221. García García, Juan Angel
222. García García, Segifredo
223. García Giménez, Juan Carlos
224. García González, Eduardo
225. García González, Gabriel
226. García González, Ricardo
227. García Gutiérrez, Roberto
228. García Gutiérrez, Santiago
229. García Hortigüela, José Luis
230. García Maeso, José Manuel
231. García Martínez, José Luis (\*)
232. García Moradillo, Francisco Javier
233. García Núñez, Pedro
234. García Ortega, Jesús María
235. García Ortega, José Antonio
236. García Pampliega, César
237. García Pascual, Francisco Javier
238. García Perdígones, José Alfonso
239. García Quintana, Manuel
240. García Rastrilla, José Luis
241. García Rodríguez, José Antonio
242. García Rodríguez, Ricardo
243. García Sanz, Carlos
244. García Sanz, Leocadio
245. García Serrano, Gonzalo
246. García Terrón, Rufino
247. García Ubierna, Francisco Javier (\*)
248. García Valtierra, José Luis
249. García Zaldívar, Luis Angel
250. Gascón Montero, José Manuel
251. Gil Fernández, Angel
252. Gil Fernández, Feliciano Javier
253. Gil Moncalvillo, María Victoria
254. Gil Moncalvillo, Miguel Angel
255. Gil Reoyo, Rafael
256. Gil Santamaría, Ignacio
257. Giménez Cerdá, Manuel
258. Giménez de Pedro, Javier
259. Goicoechea Escolante, Oscar
260. González Albendea, Jaime
261. González Alegre, José Manuel
262. González Calzada, Severino
263. González Centeno, José María
264. González del Campo, Francisco Javier
265. González Fernández, Carlos
266. González Fernández, Crescencio
267. González Fernández, Rosa María
268. González García, José Carlos
269. González García, Luis Carlos
270. González García, Oscar
271. González García, Pedro Pablo
272. González García, Rafael
273. González González, Gregorio
274. González González, José Javier
275. González González, Vicente
276. González Gutiérrez, Francisco Javier
277. González Herrera, Carlos
278. González Herrera, Eutimio
279. González Izquierdo, José Javier
280. González Juez, Carlos
281. González López, José María
282. González Marcos, Francisco Vicente
283. González Martín, Luis Esteban
284. González Martínez, Angel
285. González Martínez, Javier
286. González Martínez, José María
287. González Moreno, Pedro
288. González Muñoz, Eduardo Luis
289. González Muñoz, Francisco
290. González Palacios, Felipe
291. González Peñas, José
292. González Pérez, Avelino
293. González Pinillos, Bienvenido
294. González Renedo, Alvaro
295. González Rodríguez, Angel
296. González Rodríguez, José Ramón
297. González Rodríguez, Pedro Miguel
298. González Velasco, Isidoro
299. González Villanueva, Heliodoro
300. Gómez Calzada, Eutiquio

301. Gómez de la Peña, Elías
302. Gómez del Olmo, José Ignacio
303. Gómez del Olmo, Juan Víctor
304. Gómez Guadilla, Fernando
305. Gómez Iglesias, Antonio José
306. Gómez López, Carlos
307. Gómez López, Victoriano
308. Gómez Miguel, Carlos
309. Gómez Pérez, Gregorio
310. Grajera Rollán, Pedro
311. Grañon Gil, José Daniel
312. Grañón Cuesta, Roberto
313. Grijalvo Villanueva, José Prudencio
314. Guerra Azparren, Antonio
315. Guerra García, Miguel Angel
316. Guerrero Sáez, Javier Miguel
317. Gutierrez Ruiz, Rosa Ana
318. Gutiérrez Solana Ortiz, Moisés
319. Gutiérrez Angulo, Javier
320. Gutiérrez Arroyo, Pablo
321. Gutiérrez García, Jesús
322. Gutiérrez García, Nicolás
323. Gutiérrez López, Angel
324. Gutiérrez Mantecón, Jesús Santos
325. Gutiérrez Martínez, Alvaro
326. Gutiérrez Martínez, Arturo
327. Gutiérrez Martínez, Víctor
328. Gutiérrez Ortega, Javier
329. Gutiérrez Paisán, Luis Teófilo
330. Gutiérrez Palacios, José María
331. Gutiérrez Palacios, Juan
332. Gutiérrez Sopeña, Alfonso Carlos
333. Gutiérrez Vesga, Eduardo
334. Güemes Ortega, Francisco Javier
335. Güemes Tomé, Miguel Angel
336. Henales Villa, Santiago
337. Heras García, Alberto
338. Heras Gil, Neftalí
339. Hernando Bustillo, Carlos
340. Hernando Gutiérrez, Nestor
341. Hernando Ortega, Pedro Javier
342. Hernando Reoyo, José Manuel
343. Hernáiz Camarero, César
344. Hernández García, Agustín
345. Hernández Gil, Arturo
346. Hernández Gutiérrez, Clemencio
347. Hernández Martín, Ricardo
348. Hernández Rogado, Luis María
349. Hernández Salas, Jaime Luis
350. Herrera Carrasco, Javier
351. Herrera Martínez, César
352. Herrero Crespo, Félix
353. Herrero Díez, Miguel Angel
354. Herrero Fernández, Pedro
355. Herrero Ibáñez, José
356. Hidalgo Pérez, José Luis
357. Higuero Hernández, Javier
358. Higuero Lázaro, Roberto
359. Hija Bedía, José María Felipe de la
360. Hojas Hojas, Pedro
361. Hontecillas Gómez, Jesús Javier
362. Hortigüela Cendrero, Pablo Domingo
363. Hortigüela Fernández, Javier
364. Hoyo Díez, Florencio del
365. Hoyo Pérez, José Manuel del
366. Hoyo Pérez, Juan Carlos del
367. Huidobro Renedo, Jesús
368. Ibáñez Lozano, Jesús María
369. Ibáñez Mata, Eulogio
370. Ibeas Izquierdo, Enrique
371. Iglesia de la Iglesia, Vicente de la
372. Iglesia Díaz, Luis
373. Iglesia Díaz, Pedro
374. Iglesia Velasco, Marcial de la
375. Iglesias Porras, Luis José
376. Illana Meneses, Oscar
377. Infante Alcalde, Fernando
378. Infante Landáburu, Rubén
379. Infante Martín, José Antonio
380. Izquierdo Alonso, Miguel
381. Izquierdo Corral, Ricardo
382. Izquierdo Izquierdo, Alberto
383. Izquierdo Macho, Juan José
384. Jaramillo Sastre, José Ramón
385. Jiménez Jiménez, José María
386. Jiménez Quirce, Oscar Javier
387. Ladrón Pascual, Lucio
388. Lampreave Cristino, Daniel
389. Lara Simón, Eduardo
390. Lavios Narganes, Isidro Vicente
391. Lázaro García, Alfredo
392. Leal López, Félix
393. León Herbosa, José Luis
394. Lezcano Muñoz, Javier
395. Llamo Cendrero, José Antonio
396. Llorente Sanz, Francisco Javier
397. Lobete Pescador, Javier
398. Lorenzo Martín, Jairo
399. Lorenzo Martín, Ruth
400. Lorenzo Villamudría, Marco Antonio
401. Lozano Lozano, Jose Luis
402. Lozano Palacios, Carlos
403. Lozano Sáiz, Angela
404. López Bastida, José Luis
405. López Bastida, José Manuel
406. López Carranza, Miguel
407. López Carrasco, Félix
408. López Cámara, Enrique
409. López de la Fuente, Clara Miriam
410. López de la Vega, Juan Ignacio

411. López del Río, Carlos
412. López Fernández, José Luis
413. López García, Santiago
414. López García, Víctor
415. López Gutiérrez, Alberto
416. López Herreros, Fernando
417. López López, Basilio
418. López Muñoz, Martiniano
419. López Murillo, Roberto
420. López Ortega, Javier
421. López Pérez, Francisco Javier
422. López Reguera, Jonathan
423. López Revilla, Fernando
424. López Santamaría, Luis Fernando
425. López Sáinz, Félix
426. López Sierra, Ramón
427. López Villalobos, Juan Carlos
428. Lucio Miguélez, Julio
429. Machín Pascual, José María
430. Macho Sardón, Cirilo
431. Madera Ullán, Jesús María
432. Maestre Ortega, Pedro Pablo
433. Maestro Bayona, Salvador
434. Maldonado García, Manuel
435. Manso Pastor, José Antonio
436. Manso Pastor, Quirino
437. Marco Arroyo, José Javier de
438. Marcos Martín, Julio César
439. Marina Álvarez, José María
440. Mariscal Díez, Raúl
441. Mariscal López, Carlos
442. María Esteban, Epifanio
443. María García, José Antonio de
444. María Pérez, Ana Isabel
445. Marín Adrián, Agustín
446. Marín Hernando, Jesús Fernando
447. Marín Hernando, Jorge Carlos
448. Marín Melchor, José Antonio
449. Maroto Peña, José Luis
450. Marquijana Corral, Alberto
451. Marrón Castilla, Jesús Manuel
452. Martín Álvarez, Francisco Javier
453. Martín Álvarez, Julián
454. Martín Antolino, Juan de la Cruz
455. Martín del Cura, Fernando
456. Martín Gonzalo, José Ramón
457. Martín Gómez, José Jesús
458. Martín Hernando, Carlos
459. Martín Herrero, Raúl
460. Martín León, Félix Javier
461. Martín Martín, Bernardo
462. Martín Martínez, José Alberto
463. Martín Ortega, Fernando
464. Martín Pérez, Miguel Ángel
465. Martín Rodríguez, Jesús Esteban
466. Martín San Juan, Miguel Ángel
467. Martín Terceño, José Alberto
468. Martín Vélez, Ángel Antonio
469. Martín Vélez, Juan Bautista
470. Martínez Amayuelas, Mariano
471. Martínez Arnáiz, Fernando
472. Martínez Benito, Marcos María
473. Martínez Cagigal, Antonio Sabino
474. Martínez Cagigal, Miguel Ángel
475. Martínez Citores, Modesto
476. Martínez Domingo, Miguel Ángel
477. Martínez Fernández de la Cuesta, Gregorio
478. Martínez Fuentúrbel, Cándida
479. Martínez García, Enmanuel
480. Martínez García, Fernando
481. Martínez Giménez, Francisco Javier
482. Martínez González, Enrique
483. Martínez González, Honorio
484. Martínez González, Toribio
485. Martínez Gorostiza, María Victoria
486. Martínez Gutiérrez, Javier
487. Martínez Laso, Fernando
488. Martínez Millán, Juan Carlos
489. Martínez Pastor, Oscar
490. Martínez Rastrilla, Ceferino
491. Martínez Ubierna, Roberto
492. Martínez Vitores, Juan Dionisio
493. Mata Victoriano, Mariano
494. Maté González, Manuel
495. Maté Mínguez, José
496. Matía Arce, Eduardo
497. Maza Ortiz, Alfredo
498. Márquez Sedano, Oliver
499. Mediavilla González, Julio
500. Mediavilla Martínez, Francisco Javier
501. Mediavilla Rodrigo, Eutiquio
502. Medrano Guijarro, Gonzalo Rafael
503. Melgosa Benito, César
504. Melgosa García, Vidal
505. Mena Pineda, Roberto
506. Mena Vegas, José Vidal
507. Menéndez Bartolomé, Fernando
508. Menéndez Martínez, Antonio Javier
509. Merino Benito, Juan Carlos
510. Merino Hernando, Juan José
511. Merino Merino, Jesús
512. Merino Merino, Jesús M<sup>a</sup>
513. Merino Merino, José Arturo
514. Merino Serrano, Federico
515. Méndez Abian, José Luis
516. Miguel Adell, Gustavo
517. Miguel del Cura, Jesús
518. Miguel Martínez, Ángel
519. Miñón Díez, Ángel José
520. Miravalles Izquierdo, José

521. Mínguez Mingo, Gustavo  
522. Modrón Díez, Alberto  
523. Molinier González, Oscar  
524. Moncalvillo Velasco, José Antonio  
525. Montero Izquierdo, Lorenzo  
526. Montero Molina, Félix  
527. Montero Sebastián, Francisco  
528. Monterrubio García, Jorge  
529. Montes Gutiérrez, Jesús Ramos  
530. Mor Casas, Antonio  
531. Mora Martín, Francisco  
532. Moradillo Alonso, Juan Luis  
533. Moradillo Moradillo, Jesús María  
534. Moral Casillas, Angel  
535. Moral Lara, Víctor Jairo  
536. Moral Santidrián, Benito  
537. Morales Camarero, Roberto  
538. Morales Santamaría, María Begoña  
539. Moraza Manero, Fernando  
540. Morcillo García, José Antonio  
541. Moreno Agudo, José Luis  
542. Moreno García, Miguel Angel  
543. Morquecho Crespo, Mario Enrique  
544. Muñoz Ortega, José Miguel  
545. Muñoz Ramos, Herminio  
546. Murillo Soto, Jesús Alberto  
547. Navarro Izquierdo, Lucio  
548. Navarro Martínez, Hermenegildo  
549. Nebreda Blanco, José Javier  
550. Nebreda Hernantes, Angel  
551. Nebreda Manjón, Joaquín  
552. Nebreda Tamayo, Enrique  
553. Nieto Arce, Juan Carlos  
554. Noriega Pérez, Alejandro  
555. Nuño Nuño, Dionisio  
556. Nuño Santamaría, Félix  
557. Nuño Santamaría, Rómulo  
558. Núñez Palacín, Vicente  
559. Núñez Velasco, Rodrigo  
560. Ochoa Ariza, Alfonso  
561. Ojeda Calvo, Jesús  
562. Olmo Robles, José Antonio del  
563. Olmo Ruiz, José María del  
564. Olmos Avila, Rufino  
565. Olmos Blanco, Felipe  
566. Olmos Blanco, Juan José  
567. Olmos Seco, Pedro Luis  
568. Oña Orduña, José María  
569. Oñate González, Arturo  
570. Ordóñez Camarero, José Manuel  
571. Ordóñez de la Peña, Mariano  
572. Ortega de la Cal, José Miguel  
573. Ortega Díez, Isidro  
574. Ortega González, Máximo  
575. Ortega Lozano, Andrés  
576. Ortega Moral, Ignacio  
577. Ortega Presa, Javier  
578. Ortega Ruiz, José Antonio  
579. Ortega Ruiz, Virgilio Javier  
580. Ortega Sevilla, Carmelo  
581. Ortega Velasco, Jesús  
582. Padrones Calderón, Arturo  
583. Palacios Busto, Vicente José  
584. Palacios Cuesta, Manuel  
585. Palacios Pérez, Manuel  
586. Palacín Palacín, José Ignacio  
587. Palomares Serrano, Luis Ignacio  
588. Palomero Gil, Sixto  
589. Pampliega Castrillo, Pedro  
590. Paniagua Camino, Rosa María  
591. Paniego Sebastián, Rodrigo  
592. Pardo Peña, José Antonio  
593. Paredes Martínez, Jesús  
594. Pascual Arnáiz, Luis  
595. Pascual Blanco, Pedro  
596. Pascual Castrillo, Jumillano  
597. Pascual Martínez, Carmelo  
598. Pascual Palomero, Rubén  
599. Pascual Tamayo, José Félix  
600. Pazos López, David  
601. Pedro Martín, Felipe de  
602. Pedrosa Rodríguez, José Antonio  
603. Peiroten Navazo, José Miguel  
604. Peláez Toribio, Primitivo  
605. Peña Ballesteros, Félix  
606. Peña González, Javier  
607. Peña Herrero, Agustín  
608. Peña Herrero, Oscar Luis  
609. Peña Martínez, Jesús  
610. Peñaranda Rejas, Domingo César  
611. Peñas Andrés, José Miguel  
612. Peñas Andrés, Julián  
613. Peñas Martínez, Teófilo  
614. Peral Acitores, Juan Carlos  
615. Pereda del Castillo, Rafael  
616. Pereda Gil, Luis Enrique  
617. Pereda Villegas, Juan Carlos  
618. Pérez Alegre, Angel  
619. Pérez Angulo, José Luis  
620. Pérez Arribas, Enrique Elicio  
621. Pérez Bustillo, Miguel Angel  
622. Pérez García, José Ignacio  
623. Pérez García, José Javier  
624. Pérez González, Alfonso  
625. Pérez Iglesias, Santos  
626. Pérez Lázaro, Mariano  
627. Pérez Lefler, Carlos  
628. Pérez Lozano, Carlos  
629. Pérez López, Luis  
630. Pérez Madrid, Alberto

631. Pérez Martín, Esther  
632. Pérez Pascual, Carlos  
633. Pérez Pérez, José Manuel  
634. Pérez Ruiz, José Gonzalo  
635. Pérez Ruiz, Luis Fernando  
636. Pérez Sáiz, Alberto  
637. Picón Terrados, Miguel  
638. Pineda Díez, Primitivo  
639. Pineda Hernando, Teófilo  
640. Pineda Pineda, José Ramón  
641. Pino Hernando, Juan José  
642. Pino Hernando, María Teresa  
643. Plaza Angulo, José Antonio  
644. Pontones Gómez, Braulio  
645. Porras Bernabé, José Andrés  
646. Porras González, María Isabel  
647. Porras Orcajo, Demetrio  
648. Porras Varga, Juan Carlos  
649. Portugal Miguel, Alvaro  
650. Portugal Miguel, Roberto  
651. Posadas Martín, Isidoro  
652. Presa Hernando, Francisco Javier  
653. Prieto Rodríguez, Eliseo  
654. Prior Antolín, Fortunato  
655. Prior Antolín, Pedro  
656. Puente Fernández, Luis María  
657. Puente Riocerezo, Francisco  
658. Puente San Martín, José Jaime  
659. Puente Sáiz, Eutiquio  
660. Puertas Cantero, Pedro  
661. Quero Ausín, Fernando  
662. Quintana Arnáiz, Juan José  
663. Ramos de los Ríos, Sabino  
664. Ramos Gallego, Angel  
665. Rastrilla Calleja, Miguel  
666. Rebé del Olmo, David  
667. Rebé del Olmo, Francisco Javier  
668. Rebollo Rodrigo, Miguel Angel  
669. Redondo de la Fuente, Carlos  
670. Redondo Fernández, Desiderio  
671. Redondo Fernández, Juan Carlos  
672. Redondo Izquierdo, Eduardo  
673. Redondo Ruiz, Francisco Javier  
674. Reguero Arlanzón, Pedro Aymar  
675. Renedo del Hoyo, Antonio  
676. Revilla Corral, José Manuel  
677. Revilla Moreno, Samuel  
678. Revilla Pérez, Jesús  
679. Rey Alonso, Angel  
680. Rey Pérez, Oscar  
681. Rey Santiago, David  
682. Rincón Velasco, Gonzalo  
683. Riocerezo Escudero, Eduardo  
684. Río del Río, Lucio del  
685. Río Río, José  
686. Rodes Gómez, Diego  
687. Rodrigo Pérez, Luis María  
688. Rodríguez Alíste, Miguel Angel  
689. Rodríguez Bercedo, Carlos  
690. Rodríguez Cantera, Carlos  
691. Rodríguez Cardenoso, María Jesús Inés  
692. Rodríguez Fernández, Diego  
693. Rodríguez García, Luis  
694. Rodríguez García, Luis Fernando  
695. Rodríguez González, César  
696. Rodríguez Madrid, Jesús  
697. Rodríguez Rodrigo, Felipe  
698. Rodríguez Rodríguez, Avelino  
699. Rodríguez Rodríguez, Diego  
700. Román Román, Dionisio  
701. Romero Ortega, Luis Mariano  
702. Romo García, Alvaro  
703. Rosas Montejo, José Javier  
704. Ruano Juarros, José Martín  
705. Rubio Redondo, Moisés  
706. Ruiz Arce, Angel Leandro  
707. Ruiz Berrondo, Juan José  
708. Ruiz de los Bueis, Raúl  
709. Ruiz Domingo, Jesús Roberto  
710. Ruiz Esgueva, Felipe  
711. Ruiz Faulín, Julio  
712. Ruiz García, José Ignacio  
713. Ruiz Heras, Emilio  
714. Ruiz Juarros, Valentín Andrés  
715. Ruiz López, Gabriel  
716. Ruiz Martínez, Carlos  
717. Ruiz Millán, José Ramón  
718. Ruiz Molina, José  
719. Ruiz Muñoz, Félix  
720. Ruiz Serrano, Jesús Angel  
721. Sagredo Azofra, José Roberto  
722. Salas Arribas, Vicente  
723. Saldaña Castillo, Angel  
724. Saldaña Herrero, Angel Manuel  
725. Saldaña Herrero, Salomón  
726. Saldaña Pardo, Daniel  
727. Salinas Castro, Angel  
728. Salmerón González, Miguel  
729. San Eustaquio García, José Enrique  
730. San Miguel Moreno, Carlos  
731. Sancha Gómez, Roberto  
732. Sancibrián García, José Manuel  
733. Sanllorente Prieto, Gonzalo  
734. Santamaría Alegre, Vicente  
735. Santamaría Avila, Miguel Angel  
736. Santamaría Cerezo, Fernando  
737. Santamaría Cuasante, Alejandro  
738. Santamaría Díez, Carlos  
739. Santamaría González, Gonzalo  
740. Santamaría González, Jesús

741. Santamaría Lozano, Faustino  
742. Santamaría Lozano, Rufino  
743. Santamaría Manzano, Emilio  
744. Santamaría Nuño, Francisco José  
745. Santamaría Pérez, Jesús Miguel  
746. Santamaría Prada, Jesús  
747. Santamaría Puente, José Ramón  
748. Santamaría Rodrigo, Alfredo  
749. Santamaría Rueda, Oscar  
750. Santamaría Santamaría, Fernando  
751. Santamaría Sánchez, Rubén  
752. Santamaría Tapia, Diego  
753. Santamaría Vicario, Pedro Luis  
754. Santiago Pérez, Alberto  
755. Santillana Valderas, Miguel Angel  
756. Santo Domingo López, César  
757. Santos Arnáiz, Eusebio  
758. Santos García, Raimundo  
759. Santos Lacalle, María Teresa  
760. Sanvicens Llano, José María  
761. Sanz de Frutos, Laura  
762. Sanz Lozano, César  
763. Sanz Villarrubia, Carlos María  
764. Sastre Ibáñez, Alejandro  
765. Sáez Arroyo, José María  
766. Sáinz Pardo, Juan José  
767. Sáinz Sáinz, Sinfioriano  
768. Sáiz Blas, Fernando  
769. Sáiz Calleja, Francisca  
770. Sáiz Gil, Isabelino  
771. Sáiz González, Francisco  
772. Sáiz González, Ginés  
773. Sáiz González, Oscar  
774. Sáiz Ruiz, Senén  
775. Sáiz Sáiz, Victorino  
776. Sánchez Corrales, José  
777. Sánchez Fernández, José Antonio  
778. Sánchez Llorente, Francisca  
779. Sánchez Muñoz, Marcos  
780. Sánchez Palazuelos, José Antonio  
781. Segundo del Rey, José  
782. Sendino Ruiz, Santiago  
783. Septién García, Diego  
784. Sierra Higuero, Pedro  
785. Silio Vicario, Miguel Angel  
786. Soto Covarrubias, José Antonio  
787. Soto Muñoz, Pedro Pablo  
788. Soto Muñoz, Víctor Manuel  
789. Tabares de la Fuente, Eulogio Ramón  
790. Tajadura Palacios, José Manuel  
791. Tajadura Yllera, Florentino  
792. Tamayo España, Gerardo  
793. Tamayo Fuentes, María Belén  
794. Tamayo Torre, José Antonio  
795. Tapia Pérez, Jesús María  
796. Tarrero Esteban, Jesús Mariano  
797. Tejada López, Bruno  
798. Tejerina Marquina, José María  
799. Temiño Sagredo, Jesús  
800. Terradillos Pardo, Manuel  
801. Tobalina Arnáiz, Ignacio  
802. Tobar Fuente, Eduardo  
803. Tobes Fraile, Manuel Angel  
804. Tomé Cogollos, Teodosio  
805. Tomé Herrero, Tomás  
806. Torres Arenillas, Juan Antonio  
807. Tudanca Moral, Miguel Angel  
808. Ureta Sánchez, José Ignacio  
809. Urién Lozano, José María  
810. Usón Pérez, Francisco  
811. Val Melgosa, Angel del  
812. Valbuena Alonso, Carlos  
813. Valdezate Crespo, Javier  
814. Valdivielso Cejudo, David  
815. Valdivielso Gadea, Roberto  
816. Valdivielso Vallejo, José Miguel  
817. Valladolid Gómez, Rubén  
818. Valle Páramo, Carlos  
819. Vallejo Barriuso, Miguel Angel  
820. Vallejo Barrón, Javier  
821. Vallejo Bueno, Maximiano  
822. Vaquerizo Cantero, Pablo  
823. Varga Arribas, Pablo  
824. Varona Díez, Oscar Javier  
825. Varona García, Fernando  
826. Varona Ruiz, Luis Angel  
827. Varona Terán, José Luis  
828. Varona Terán, Mario  
829. Vedia Cabañes, José Miguel  
830. Vega Perlado, Angel de la  
831. Velasco Cerezo, Julio  
832. Velasco de la Torre, Juan José  
833. Velasco Franco, Jesús Manuel  
834. Velasco García, Carlos Javier  
835. Velasco González, Domingo  
836. Velasco González, Filomena  
837. Velasco Hernando, Ramón  
838. Velasco Munguía, Pedro  
839. Velasco Santamaría, Vicente  
840. Vesga Díez, Fernando  
841. Vicario Arribas, Antonio  
842. Vicario Moreno, Gilberto  
843. Vicario Ortega, José Antonio  
844. Vicente Zuazquita, Rodrigo  
845. Villalain Delgado, Isidro  
846. Villalmanzo Santamaría, Víctor Manuel  
847. Villamartín Moreno, Juan Carlos  
848. Villán Soto, José Roberto  
849. Villán Soto, Matías  
850. Vinuesa Ceballos, Fernando

851. Vivar Castilla, Vicente  
 852. Vivar Marín, Rodolfo  
 853. Vivar Rodríguez, Luis  
 854. Zamanillo Ahedo, Ramón  
 855. Zamorano Moral, Jesús Raúl  
 856. Zoilo López, José Antonio  
 857. Abad Gil, Pablo  
 858. Abascal Torre, Gonzalo Marcelino  
 859. Abia Vela, Fernando  
 860. Acebes Bonilla, Eduardo  
 861. Acero Curiel, Carlos María  
 862. Acinas Acinas, Guillermo  
 863. Adrián Frías, Amando  
 864. Aguado Zapatero, Juan Carlos  
 865. Agueda Serrano, Luis Pablo  
 866. Ahita Orenes, Angel Diego  
 867. Ahita Valenzuela, Angel  
 868. Alarcia Arceredillo, Abel  
 869. Alarcia Díez, Tomás  
 870. Albillos Melgosa, José María  
 871. Alcalde San Miguel, Ricardo  
 872. Alday Pérez, José Luis  
 873. Alevia del Diego, Ignacio  
 874. Aliende Cantabrana, Rafael  
 875. Alonso de Santocildes Gil, José Luis  
 876. Alonso Alonso, Antonio  
 877. Alonso Augusto, Manuel  
 878. Alonso Bustillo, Luis María  
 879. Alonso de la Fuente, Juan  
 880. Alonso Delgado, Susana  
 881. Alonso Fernández, Luis  
 882. Alonso García, Enrique  
 883. Alonso García, Evencio  
 884. Alonso García, Juan Manuel  
 885. Alonso Manjón, Raúl  
 886. Alonso María, Pedro  
 887. Alonso Mediavilla, Raúl  
 888. Alonso Rodríguez, José Ignacio  
 889. Alonso Santamaría, Alberto  
 890. Alonso Varga, Jacinto Jesús  
 891. Alonso Varga, Rufino  
 892. Alvarez López, Ricardo  
 893. Alvarez Marín, José Andrés  
 894. Alvarez Turzo, Casto  
 895. Alzaga Mendoza, Roberto  
 896. Andrade Pérez, Andrés  
 897. Andrés Andrés, Valeriano  
 898. Andrés Pérez, José Luis  
 899. Andueza Hernández, Juan Antonio  
 900. Angulo García, Francisco Javier  
 901. Antón Carrillo, Juan Cruz  
 902. Antón González, Lorenzo  
 903. Antón Morales, Miguel Angel  
 904. Antón Simón, Fernando  
 905. Aostri Gómez, Jairo

906. Aparicio Velasco, Rodrigo  
 907. Araus Andrés, Santiago  
 908. Arauzo Cuesta, Raúl  
 909. Arauzo Díez, Raúl  
 910. Arce García, José  
 911. Arce González, Guillermo  
 912. Arce Martínez, Domitilo  
 913. Arce Mata, Alfonso  
 914. Arce Rad, Isaac  
 915. Arce Sáez, Basilio  
 916. Arcos Palacios, Jesús Miguel  
 917. Arecha Melchor, José Ramón  
 918. Arijia García, Tomás  
 919. Arijia Pedrejón, Juan Javier  
 920. Arlanzón Pardo, Andrés  
 921. Arnáiz Castaño, Vidal  
 922. Arnáiz García, Emilio  
 923. Arnáiz García, José Manuel  
 924. Arnáiz Manero, Francisco Javier (\*)  
 925. Arribas Arribas, Fernando  
 926. Arribas Arribas, Jesús Alberto  
 927. Arribas de Miguel, Rafael  
 928. Arribas García, Trinidad  
 929. Arribas Tomé, Luis  
 930. Arroyo Fernández, Rubén  
 931. Arroyo González, Rafael  
 932. Arroyo Martínez, Juan Carlos  
 933. Arroyo Martínez, Pedro María  
 934. Ausín Quero, Andrés  
 935. Ausín Quero, José Luis  
 936. Ausín Quero, Raúl  
 937. Avilés Casado, Ignacio  
 938. Avilés García, Alfonso  
 939. Avilés Jerez, Francisco Javier  
 940. Azofra Agudo, Jorge  
 941. Azpeleta Martínez, Jaime Jesús

Condicionados:

(\*) A presentar el resguardo del pago de los derechos de examen, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

EXCLUIDOS:

- Ninguno

COMPOSICION DEL TRIBUNAL:

PRESIDENTE:

D. Rafael Sáenz de Santa María Cantero, Presidente de la Comisión de Personal y Régimen Interior.

VOCALES:

D. Alfonso de la Fuente Mateo como Ingeniero Industrial Municipal; D. José Miguel Mendoza Núñez como Técnico Jefe de Talleres y Almacenes; D. José Luis Palma Campo como titular y D. Javier Frías Renedo como suplente en representación del Comité de Empresa.

SECRETARIO:

D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal del Ayuntamiento.

## FECHA Y HORA DE CELEBRACION DEL PRIMER EJERCICIO:

El día 17 de mayo de 1997 (sábado), en el aula número 42 de la planta 5.ª del edificio de la Sección de Arquitectura Técnica de la Escuela Universitaria Politécnica de Burgos, sita en Avda. General Vigón s/n, de la forma siguiente:

- A las 15,30 horas, los opositores comprendidos en la lista, entre los números 1 (Bacigalupe Varela, Santiago) y 235 (García Ortega, José Antonio) inclusive.

- A las 17,00 horas, los opositores comprendidos en la lista, entre los números 236 (García Pampliega, César) y 470 (Martínez Amayuelas, Mariano) inclusive.

- A las 18,30 horas, los opositores comprendidos en la lista, entre los números 471 (Martínez, Arnáiz, Fernando) y 705 (Rubio, Redondo, Moisés) inclusive.

- A las 20,00 horas, los opositores comprendidos en la lista, entre los números 706 (Ruiz Arce, Angel Leandro) y 941 (Azpelta Martínez, Jaime Jesús) inclusive.

Debiendo acudir provistos del D.N.I. y bolígrafo.

Se pone en conocimiento de los señores aspirantes que la oferta de empleo público de este Ayuntamiento correspondiente al año 1.996, de la que dimana la presente convocatoria, ha sido recurrida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, por lo que el resultado de estas pruebas selectivas y los nombramientos resultantes quedan condicionados al futuro fallo que se emita por la Sala antes mencionada.

Burgos, 8 de abril de 1997. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

3229.-138.937

## Ayuntamiento de Las Quintanillas

Aprobadas definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Las Quintanillas, que afectan a los núcleos de población de Las Quintanillas propiamente dichos, Villarmentero y Santa María Tajadura, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, el día 17 de diciembre de 1996, por la que se clasifica su suelo en los tres núcleos, en suelos urbanos y no urbanizables.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y entrará en vigor, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local según nueva redacción operada por Ley 39/94 de 30 de diciembre.

Las Quintanillas, a 25 de febrero de 1997. — El Alcalde, Abilio Palacios Alvaro.

\* \* \*

### Ordenanzas Generales de la Edificación

#### APLICACION Y DEFINICION

Artículo 1.- *Definición de parámetro regulador de la edificación.*

1.- Se entenderá por parámetro regulador aquella variable o conjunto de ellas que definen físicamente el volumen de una construcción y su relación con la parcela sobre la que se localiza, esto es, su forma de ocupación del espacio.

2.- Las presentes Normas Generales de la edificación serán de obligado cumplimiento en la totalidad del Término Municipal con independencia de la clasificación del suelo. No obstante lo anterior, el suelo clasificado como urbano por las presentes Normas Subsidiarias podrá, a través de las Ordenanzas de Edificación y Usos, contener sus propios parámetros reguladores.

#### Artículo 2.-

1.- Cuando existan en estas Normas Subsidiarias normas particulares para zonas determinadas, prevalecerán éstas sobre las generales que se exponen en este apartado.

2.- A los efectos de estas Ordenanzas y Normas, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresan en los artículos siguientes.

#### Artículo 3.- Zona.

Superficie de carácter homogéneo en cuanto a su edificación y usos del suelo a efectos de distribución de éstos dentro de un polígono determinado.

#### Artículo 4.- Parcela.

1.- Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial.

2.- Las parcelas serán soporte de usos y edificación en función de la clasificación de suelo realizada por las presentes Normas Subsidiarias y servirán como marco de referencia a los índices de densidad y aprovechamiento así como para asegurar la unidad mínima de construcción.

#### Artículo 5.- Linderos.

1.- Son linderos los límites de parcela que la delimitan y separan de otras.

2.- Según su posición respecto a la vía o espacio que sirve de acceso a la parcela, los linderos se denominan:

- Frontal, aquel que delimita el frente de la parcela hacia la vía o espacio de acceso.

- Posterior, testero o trastero, es la linde o lindes opuestas al lindero frontal.

- Laterales, los restantes límites que separan la propiedad de los predios colindantes.

#### Artículo 6.- Solar.

1.- Se entiende por solar la parcela edificable de suelo urbano que reúna las siguientes condiciones:

a) Que estén emplazadas con frente a una vía urbana, o plaza que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga cuando menos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red general de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

c) Que aun careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento hasta que la parcela adquiera las condiciones de los párrafos a) y b).

2.- La posesión de la condición de solar no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en las Normas o esté sujeta a Estudio de Detalle o unidad de ejecución previas o simultáneas para el señalamiento de alineaciones y rasantes o para el reparto de cargas y beneficios.

#### Artículo 7.- Parcela mínima.

1.- Es la establecida en las Ordenanzas de Edificación y Usos como unidad mínima de parcelación a efectos de edificación.

2.- En ningún caso podrán realizarse parcelaciones en fincas inferiores a dos veces el tamaño establecido como parcela mínima en la Ordenanza de aplicación.

3.- En parcelas inferiores a la definida como mínima donde, por preexistencia de edificaciones existentes (situaciones previas a la aprobación definitiva de las presentes Normas Subsidiarias)

rias), se justifique la imposibilidad del cumplimiento de esta condición, podrá eximirse de ella, siempre que:

- La construcción a realizar cumpla los restantes parámetros definidos por la ordenanza particular de edificación.

- El Excmo. Ayuntamiento estime positivamente la solicitud de exención en base a circunstancias urbanísticas justificadas.

#### Artículo 8.- *Alineaciones oficiales.*

1.- Son las líneas que se fijan como tales en el Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias.

Pueden ser: alineaciones exteriores y alineaciones interiores.

2.- Alineaciones exteriores, son las que fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles, plazas y espacios libres de uso público.

3.- Alineaciones interiores, son las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio libre interior, cuando lo hubiese.

#### Artículo 9.- *Alineaciones actuales.*

Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes.

#### Artículo 10.- *Fincas fuera de línea.*

Es aquella en que la alineación Oficial corta la superficie de la finca, limitada por las alineaciones actuales.

#### Artículo 11.- *Finca remetida.*

Es aquella en que la alineación Oficial queda fuera de la finca.

#### Artículo 12.- *Retranqueo.*

Es el ancho de la faja de terrenos comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada.

Se podrá fijar también a los restantes linderos de la parcela.

#### Artículo 13.- *Rasante.*

Se entenderá por rasante la línea que determina la inclinación, respecto del plano horizontal de un terreno o vía.

La rasante de una finca con acceso a vía pública se entenderá que es coincidente, en la línea marcada por la alineación de las Normas Subsidiarias, con la rasante de esta misma vía. Si la rasante natural de la vía se ha visto modificada por labores de relleno o desmonte, la rasante de la finca, en la línea antes mencionada, deberá ser coincidente con esta rasante artificial.

#### Artículo 14.- *Rasantes oficiales.*

Son los perfiles longitudinales de las vías o calles definidos en los planos correspondientes.

#### Artículo 15.- *Línea de edificación.*

Es la que delimita la superficie ocupada.

#### Artículo 16.- *Altura de la edificación.*

Es la distancia vertical expresada en metros, desde la rasante de la acera en contacto con la edificación, a la cara inferior, del forjado que forma el techo de la última planta. También es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja. En el caso de naves o pabellones, se tendrá en cuenta la altura del alero medido en su borde superior, y la altura de cubierta máxima, excluyendo los silos, chimeneas y elementos auxiliares.

#### Artículo 17.- *Altura de piso.*

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

#### Artículo 18.- *Altura libre de piso.*

Es la distancia de la cara de pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

#### Artículo 19.- *Superficie ocupada.*

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de la construcción, excepto los vuelos.

#### Artículo 20.- *Superficie edificada por planta.*

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

#### Artículo 21.- *Superficie total edificada.*

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible.

Los cuerpos volados, balcones o terrazas, que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos forman parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes, en caso contrario se computará únicamente el 50% de su superficie medida de la misma forma.

#### Artículo 22.- *Superficie máxima construible.*

Se define como tal la superficie total edificable que se reglamente cuantitativamente para cada parcela.

#### Artículo 23.- *Espacio libre de parcela.*

Es la parte de parcela que queda después de excluir la superficie ocupada.

#### Artículo 24.- *Patio interior.*

Es el patio cerrado que queda totalmente limitado por la edificación.

#### Artículo 25.- *Patio inglés.*

Es el patio de fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

#### Artículo 26.- *Planta baja.*

1.- Se entenderá por planta baja aquella cuya cota negativa media de la cara superior de su forjado inferior respecto a la rasante del terreno o la urbanización exterior, medida en el centro de cada uno de sus paramentos y ponderada con su longitud respectiva, sea menor en el valor absoluto de 0,30 m., y presente una cota de forjado igual o mayor a la rasante del espacio de uso y dominio público del que le separa la alineación oficial.

2.- Habrá de entenderse asimismo como plantas bajas las que cumpliendo la condición anterior rebasen favorablemente los parámetros de cumplimiento obligatorio para los distintos supuestos de semisótanos.

#### Artículo 27.- *Sótanos y semisótanos.*

Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos, a menos de un metro por encima de la rasante de la acera, o del terreno en contacto con la edificación. Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre entre un metro y 1,90 metros por encima de la rasante.

La construcción de sótanos y semisótanos en edificios de uso de viviendas deberá cumplir las normas establecidas en las condiciones generales de la edificación, y no podrán destinarse al uso de vivienda.

#### Artículo 28.- *Edificio exento.*

Es aquel que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por espacios libres.

#### Artículo 29.- *Usos permitidos.*

Son los que se consideran adecuados en cada una de las zonas o parcelas que se señalan en las Normas.

#### Artículo 30.- *Usos prohibidos.*

Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas o parcelas que se señalan en las Normas.

*Artículo 31.- Edificio exclusivo.*

Es aquel en el que, en todos sus locales, se desarrollan actividades comprendidas dentro del mismo uso.

*Artículo 32.- Edificios fuera de Ordenación.*

Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias que resultasen disconformes con las mismas.

*Condiciones Generales de Volumen e Higiénicas.*

*Artículo 33.- Disposiciones genéricas.*

1.- Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de cualquier edificación y sus distancias, así como las formas de medir y aplicar estas limitaciones y las condiciones de salubridad e higiénicas ya sean intrínsecas, o en relación con otras edificaciones o espacios o líneas exteriores.

2.- Las construcciones sólo podrán sobresalir de las líneas de fachada de la edificación con los salientes y vuelos que se determinan en estas Ordenanzas.

3.- En las zonas cuyas Ordenanzas admitan retranqueos de fachada, ninguna construcción por encima de la rasante, podrá ocupar la faja de retranqueo, salvo los vuelos autorizados.

4.- Con independencia de lo establecido en estas Condiciones Generales, deberán cumplirse los requisitos exigidos en disposiciones en vigor emanadas de la Administración Local, que sean aplicables.

*Artículo 34.- Alineaciones y rasantes.*

Las alineaciones y rasantes de las parcelas, en las que se situarán sus cerramientos o límites, serán las que vienen señaladas en los planos, o las que resulten de Estudios de Detalle formulados de acuerdo con los Art.º 91 y 117 de la Ley del Suelo.

En los casos no definidos suficientemente o que presenten dudas razonables o especial problemática, el Ayuntamiento exigirá o formulará directamente el correspondiente Estudio de Detalle, sobre el área que resulte procedente, de acuerdo con los artículos citados, respetando los criterios que puedan deducirse de los documentos de las Normas Subsidiarias.

Todas las parcelas en contacto con espacios libres o red peatonal, deberán tener acceso de peatones en sus alineaciones y rasantes, ya coincidan éstas con el nivel interior de las parcelas o por medio de escalinatas interiores.

Las alineaciones interiores de manzana señalan los fondos máximos de edificación, no siendo vinculante, ni obligatorio el edificar la totalidad del fondo, salvo cuando den a espacios públicos o semipúblicos.

*Artículo 35.- Alturas.*

1.- Para la medición de las alturas se establecen 2 tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse los dos.

2.- Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante diseñada para el acerado hasta la cara inferior del último forjado.

3.- Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

4.- Si al aplicar esta regla se originan diferencias de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

5.- Alturas en edificación aislada: La altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto.

*Artículo 36.- Alturas en patios interiores.*

La altura del patio se medirá desde el nivel del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al mismo, hasta la cara inferior del último forjado del paramento más alto que lo encuadre.

*Artículo 37.- Paramentos al descubierto.*

Todos los paramentos de esta naturaleza tengan o no huecos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de la fachada.

*Artículo 38.- Sótanos y semisótanos.*

1.- Deberán tener ventilación suficiente.

2.- La altura libre mínima del piso será de 2,20 m. pudiendo reducirse a 2 m. bajo vigas o conductos de instalaciones.

3.- No se limita el número de plantas de sótano, siempre que se dediquen a aparcamientos de coches, o instalaciones generales del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, cajas de escaleras, etc.), exigiéndose que en el caso de que el suelo del sótano quede a un nivel que no permita el desagüe directo al alcantarillado, se concreten las provisiones que se adopten para evitar posibles inundaciones.

4.- Estarán perfectamente impermeabilizados.

5.- No se permiten viviendas en sótanos ni en semisótanos.

*Artículo 39.- Entreplantas.*

1.- En las plantas bajas que no sean viviendas se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más de 50% de la superficie total de cada local. Su distancia a la línea de fachada será al menos de 2 metros.

2.- La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,10 metros.

3.- En el caso de que un local con entreplanta se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.

*Artículo 40.- Edificabilidad neta.*

Es la relación de m.<sup>2</sup> de superficie total construida a los m.<sup>2</sup> de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos. También se podrá expresar en m.<sup>3</sup> de volumen total construido por m.<sup>2</sup> de parcela neta. En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas, cuando estén totalmente cubiertas.

*Artículo 41.- Edificabilidad bruta.*

Igual que la definición anterior pero referida a cada m.<sup>2</sup> de terreno bruto o superficie total de la finca o fincas incluidas, sin ninguna deducción y de acuerdo con la unidad de actuación o polígono de que se trate, en su caso.

*Artículo 42.- Vuelos.*

Se permitirán los reflejados en las Ordenanzas particulares de las zonas.

Limitaciones y características.

1.- Balcones o voladizos abiertos.

Se permitirán los reflejados en las Ordenanzas particulares de las zonas.

2.- Impostas y cornisas.

Las impostas tendrán un vuelo máximo de 0,30 m., y las cornisas de 1 m.

Cumpliendo en todo caso las limitaciones estéticas y de composición definidas en estas Normas.

### 3.- Vuelos a patios de manzana.

Se prohíben los cuerpos volados a patios de manzana.

#### Artículo 43.- *Patios interiores.*

Como norma general, los patios interiores cerrados o no, serán de dimensión tal que en ellos pueda trazarse, en su interior, una circunferencia de diámetro mínimo de 3 m.

#### Artículo 44.- *Chimeneas de ventilación.*

1.- Se permitirán las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de basura y de acondicionamiento de aire, despensas y garajes, tanto las de despensas como las de garaje; y acondicionamiento de aire, sólo pueden utilizarse para cada uno de estos usos con exclusión de cualquier otro.

2.- Las chimeneas con altura superior a 9 m. habrán de tener comunicación inferior con el exterior o patios.

3.- Podrán sustituirse estas chimeneas por otras instalaciones adecuadas, cuyo uso haya sido autorizado previamente por el Ayuntamiento (SHUNT).

#### Artículo 45.- *Condiciones de los locales.*

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local, permitiéndose excepcionalmente dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 10 m.

#### Artículo 46.- *Entrantes, salientes y vuelos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42, se señala lo siguiente:

1.- No se permitirá salir de la línea de fachada de la construcción más que con los vuelos que se fijen en estas Ordenanzas.

2.- Los retranqueos a partir de la rasante de la acera o terrenos por debajo del nivel de ésta (patio inglés), deberán reunir las condiciones aplicables establecidas para patios.

3.- Se consienten terrazas entrantes, con profundidad no superior a su altura ni a su ancho.

4.- No se permitirá a ningún propietario fuera de las alineaciones marcadas, salir en una altura de dos metros veinte centímetros (2,20 m.) desde la rasante de la acera, con molduras, escaparates, buzones, vitrinas o muestras, etc., en más de diez centímetros (10 cm.), siempre que la acera tenga una anchura superior a un metro veinte centímetros (1,20 m.), pudiendo tener dicho saliente quince centímetros (15 cm.), si la anchura de la acera es superior a un metro cincuenta centímetros (1,50 m.).

5.- Se prohíbe igualmente el que las puertas y ventanas, colocadas en esta altura de dos metros veinte centímetros (2,20 m.) abran hacia la calle.

6.- Únicamente se exceptúa, de lo indicado en el punto anterior, las puertas de Teatros, Iglesias, Salones de Baile y en general, de todos aquellos locales en los que se reúna público, y que, en caso de siniestro pudiera constituir un peligro de graves consecuencias, el que las puertas abriesen hacia el interior.

#### Artículo 47.- *Cubiertas.*

No se admitirán cubiertas con pendientes superiores al 35%.

#### Artículo 48.- *Toldos, reflectores, rótulos y marquesinas.*

1.- Las cortinas y toldos de tiendas o cafés, así como los mecanismos en que se apoyen deberán elevarse cuando menos, dos metros veinte centímetros (2,20 m.) desde la rasante de la acera, no permitiéndose que ninguna parte de los mismos quede por debajo de esta altura, pudiendo invadir el espacio de la vía pública, como máximo hasta un metro (1,00 m.) de distancia al bordillo de la calzada o límite del aparcamiento si lo hubiese.

2.- Los reflectores y rótulos en sentido perpendicular a la fachada y demás motivos de anuncio o propaganda, deberán quedar situados a una altura mínima de dos metros cincuenta

centímetros (2,50 m.) a contar desde la rasante de la acera, no pudiendo exceder su vuelo del autorizado para miradores o repisas en dicha calle. Si dichos motivos se sitúan sobre los cuerpos volados de los edificios, el vuelo máximo de los mismos será de setenta centímetros (70 cm.).

3.- Las marquesinas se podrán disponer en función de su altura respecto a la rasante de la acera, de la forma siguiente:

- Cuando la altura libre de la marquesina sea superior a dos metros sesenta centímetros (2,60) su vuelo podrá invadir la vía pública como máximo hasta un metro (1,00 m.) de distancia del bordillo de la calzada o límite de aparcamiento si lo hubiese, no descendiendo en ningún caso dicho vuelo de dos metros (2,00 m.).

- Cuando la altura libre de la marquesina sea inferior a dos metros sesenta centímetros (2,60 m.) su vuelo no podrá exceder del autorizado para miradores o repisas en dicha calle, sin rebasar en ningún caso el ancho de la acera.

La altura mínima a que podrán situarse, será de dos metros veinte centímetros (2,20 m.) medida desde la rasante de la acera a la cara inferior de la parte más baja de la marquesina.

Cuando el vuelo de las marquesinas exceda del autorizado para miradores o repisas en dicha calle, deberá contar con el consentimiento de los propietarios y vecinos a quienes afecte.

#### Artículo 49.- *Cerramientos.*

1.- Los cerramientos de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial.

2.- Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de tres meses, a partir de la terminación de las obras, la colocación de los bordillos y pavimentación.

3.- Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que prevea una construcción inmediata, el Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

4.- Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial, y los paramentos de las mismas habrán de dejarse acabados, como si se tratase de una fachada.

5.- Las cercas en zonas verdes cumplirán con las normas anteriores, pero únicamente hasta la altura máxima de 1 m. en total, siendo diáfanas a partir de un metro de altura, hasta un máximo de 2 metros en total.

6.- Los cerramientos de fincas en Suelo No Urbanizable que comprendan edificaciones al amparo de los artículos correspondientes, serán tales que no produzcan impactos negativos en el medio físico, siendo necesarios, si así lo estima el Ayuntamiento, el informe favorable previo de los Servicios Técnicos de la Diputación.

#### Artículo 50.- *Cierres provisionales en locales comerciales.*

Cuando terminado un edificio no vayan a habilitarse de inmediato los locales en planta baja, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento estético y sea tupido, de forma que no permita arrojar objetos al interior, siendo el nivel estético y constructivo máximo, 1/2 pie de ladrillo hueco doble blanqueado, permitiéndose que a partir de 2,5 m. su aparejo sea alternado, conocido como "nido de abeja".

#### Artículo 51.- *Aislamientos.*

En todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, contra el fuego y acústico, de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 52.- *Instalaciones.*

1.- Las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria (calderas, conducciones, depósito de combustible, tanques nodriza, contadores, etc.) deberán cumplir con

la legislación específica vigente y en particular con el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1.618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

2.- Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas, ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. La ventilación directa a patio se hará en la proporción máxima de 20 m.<sup>3</sup> de local por cada metro cuadrado de patio, cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición, deberá justificarse plenamente, y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada, de manera que no se produzcan molestias a los transeúntes por aire, gotas, salientes, etc., no se causen perjuicios estéticos y cualesquiera de otros efectos que puedan prevenirse.

Estarán situados al menos a 2,50 metros de la rasante.

3.- En todo caso su aprobación será potestativa del Ayuntamiento.

4.- Además de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, los extractores de humos deberán constar de filtro y otros medios suficientes, que eviten la salida de grasa y olores. Su salida no se autorizará a menos de 2,50 metros de la rasante.

5.- Se instalarán antenas colectivas de televisión y de frecuencia modulada en lo alto de los edificios, prohibiéndose conducciones de cables en fachadas.

6.- En cuanto a protección contra incendios, se estará a lo dispuesto por la norma NBE-CPI-91, o la correspondiente que la sustituya.

#### Artículo 53.- *Servicio de cartería.*

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normativas vigentes, debiendo situarse siempre en un lugar del edificio de fácil acceso o de paso, pero siempre dentro de la superficie de usos comunes de la finca.

#### Artículo 54.- *Señalamiento de fincas.*

Toda edificación deberá estar debidamente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté ubicada, perfectamente visible durante el día y la noche.

#### Artículo 55.- *Conservación de edificios, instalaciones y espacios libres.*

Los servicios, instalaciones y espacios libres que se entreguen al Ayuntamiento, deberán cumplir las condiciones de calidad y funcionamiento exigibles en cada caso. Los que queden de propiedad particular, deberán ser conservados, vigilados, reparados y mantenerse limpios por sus propietarios.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo en defecto de los propietarios realizar a su cargo la conservación, reparación y limpieza.

### CONDICIONES GENERALES DE USO

#### Artículo 56.- *Definición del uso global.*

Es el uso correspondiente al alojamiento estable de las personas.

#### Artículo 57.- *Clasificación:*

Los usos de la edificación se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Vivienda o residencial.
- b) Garaje-aparcamiento y servicio de automóvil.
- c) Talleres domésticos y artesanos y pequeña industria.
- d) Industrial.
- e) Hotelero.
- f) Comercial.
- g) Oficinas.
- h) Espectáculos.
- i) Salas de reunión.

- j) Religioso.
- k) Cultural.
- l) Deportivo.
- m) Sanitario y asistencial.

#### *Apartado 1.-Uso de Vivienda o Residencial*

Artículo 58.- *Clasificación y definición de usos pormenorizados.*

Abarca los siguientes usos pormenorizados:

##### 1.- Viviendas unifamiliares.

Son las dedicadas a la vida familiar, ya sea por viviendas aisladas, pareadas o adosadas exteriormente a otras, pero con acceso exclusivo desde el exterior.

##### 2.- Viviendas colectivas.

Son las que agrupadas con otras utilizan conjuntamente elementos de edificación comunes, especialmente de acceso desde el exterior.

#### Artículo 59.- *Uso de vivienda o residencial.*

Se autorizarán los edificios dedicados a la vida familiar en edificios construidos, ya sea por una sola vivienda aislada o adosada exteriormente a otras pero con acceso exclusivo desde la vía pública, o en edificio colectivo para varias viviendas con accesos comunes.

Pueden ser normales, o de superficie y programa reducido con dotación de servicios comunes de conserjería, limpieza, recogida de basuras, etc. (apartamentos).

Vivienda mínima, compuesta de comedor-cocina con 14 m.<sup>2</sup>, dormitorio con 10 m.<sup>2</sup> y aseo con 1,50 m.<sup>2</sup>

Se admiten los denominados Estudios, que dispondrán, al menos, de un estar de 14 m.<sup>2</sup> y un aseo de 1,50 m.<sup>2</sup>. Estos Estudios no podrán alcanzar un porcentaje superior al 15 % del número total de unidades de viviendas del inmueble.

#### Artículo 60.- *Condiciones de la edificación.*

##### 1.- No se permitirán viviendas en sótano o en semisótano.

2.- Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y tendrá huecos a una calle, plazo o espacio libre público.

3.- En todos los casos se considera vivienda exterior la que cumpla una de las condiciones establecidas anteriormente en una longitud de fachada de tres metros como mínimo, la que recaiga al menos una pieza habitable que de ser única, será el salón-comedor.

#### Artículo 61.- *Dimensiones.*

1.- Los dormitorios de una cama no tendrán menos de seis metros cuadrados útiles.

Los de dos camas, tendrán al menos, 10 metros cuadrados útiles.

2.- El comedor o cuarto de estar, tendrá como mínimo 10 m.<sup>2</sup> útiles.

3.- La cocina tendrá, al menos, 5 m.<sup>2</sup> útiles.

4.- Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de 14 m.<sup>2</sup> útiles.

5.- El retrete con ducha, habrá de tener 1,50 m.<sup>2</sup> útiles como mínimo. El retrete sin ducha un metro cuadrado útil.

6.- La anchura mínima del pasillo será de 0,80 m. salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá como mínimo un metro.

#### Artículo 62.- *Cocinas.*

Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente a aquellas.

Dispondrán al menos de una pila fregadero y tendrán una salida de humos y gases, independiente del hueco de luz y ventilación.

*Artículo 63.- Escaleras y portales.*

Las anchuras mínimas de los tramos de escalera serán de 0,90 m. en las casas sencillas; un metro para las dobles; un metro diez centímetros para las triples; un metro veinte centímetros para las cuádruples; un metro veinticinco centímetros para las quintuples y un metro treinta centímetros para las séxtuples, referidas a plantas de viviendas.

La anchura del rellano será incrementada, al menos, en veinte centímetros sobre la anchura del tramo, y su profundidad máxima será el doble de la anchura de la caja de escalera, entendiéndose como tal la de la proyección vertical de la misma.

Una sola escalera no podrá servir a más de seis viviendas o locales por planta.

Las escaleras de los edificios con más de tres plantas, incluyendo la baja, dispondrán de luz y ventilación directa a la vía pública o a algún patio de luces de la finca.

Los huecos de luz en cada planta serán al menos de 1/10 de la superficie en planta de la escalera y meseta de pisos correspondiente.

Los huecos de ventilación, que serán parte de los huecos de luz, tendrán una superficie al menos de 0,30 m. x 0,30 m.

*Artículo 64.- Portales.*

La anchura mínima libre de portal será el doble de la del tramo de escalera correspondiente con un mínimo de 2,40 m. En todo caso, la dimensión mínima en cualquier punto será 2 m.

La anchura practicable de la puerta de la calle será la reglamentaria de la escalera.

En caso de existir puerta cortavientos y si está situada en la cota de embarque al ascensor, la anchura de paso a partir de ella vendrá dada por la normal correspondiente a su doble hoja.

Cuando un portal lo sea de servicio a dos o más núcleos de escalera su anchura será la del doble del tramo de la escalera más ancha, más la anchura correspondiente de cada una de las restantes a las que sirve.

*Apartado 2.- Uso de garaje-aparcamiento**Artículo 65.- Uso de garaje-aparcamiento.*

Se denomina garaje-aparcamiento a todo local destinado a la estancia de vehículos a motor, incluyéndose en este uso los locales de paso, espera, así como los depósitos de venta de vehículos. A efectos de su capacidad se computará un vehículo por cada 20 m.<sup>2</sup> de construcción.

Los garajes-aparcamiento se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría 1.<sup>a</sup> - Con capacidad hasta 3 vehículos

Categoría 2.<sup>a</sup> - Hasta 600 m.<sup>2</sup> de superficie.

Categoría 3.<sup>a</sup> - Entre 600 m.<sup>2</sup> y 2.000 m.<sup>2</sup> de superficie.

Los garajes-aparcamiento pueden considerarse a efectos de estas Normas en las siguientes situaciones:

- a) Anexo a vivienda Unifamiliar, uso exclusivo de la misma.
- b) En planta baja, semisótano o sótano, de edificio de otro uso o de vivienda colectiva.
- c) Se puede subdividir en:
  - En parcela interior o patio de manzana de edificación cerrada
  - En espacio libre privado anexo a edificio de otro uso en edificación abierta.
- d) En edificio exento o manzana completa.

*Artículo 66.- Obligaciones Generales.*

La utilización de un determinado local para garaje-aparcamiento, así como su modificación, transformación o ampliación habrá de solicitarse del Ayuntamiento, sin cuyo informe no podrá destinarse a este uso.

*Artículo 67.- Número de vehículos autorizados:*

El número de coches no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche, a cuyo fin se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de la licencia.

*Artículo 68.- Altura.*

La altura libre no podrá ser menor de dos metros veinte centímetros en cualquier punto.

*Artículo 69.- Acceso.*

1. Los garajes-aparcamientos, hasta la Categoría 2.<sup>a</sup>, inclusive, podrán utilizar el portal del inmueble cuando su uso sea exclusivamente para los usuarios del edificio.

2. Las rampas rectas para Categoría 2.<sup>a</sup> en adelante, no sobrepasarán el 16% de pendiente y las rampas en curva el 12 %, medidas por su línea media.

3. En salidas directas a aceras la rampa de salida debe terminarse en un tramo de pendiente inferior al 2% de 3 m. de longitud dentro del edificio, con curva vertical de enlace de radio no inferior a 5 m.

4. Se preferirá y por lo tanto se autoriza la mancomunidad de garaje-aparcamiento entre distintos propietarios, con el fin de reducir al mínimo el número de accesos.

*Artículo 70.- Construcción.*

1. Todos los elementos que constituyen la estructura de la edificación destinada a garaje-aparcamiento, en situaciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, deberán ser resistentes al fuego, no pudiendo utilizar hierro al descubierto.

2. El recinto de garaje o aparcamiento en situaciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por paredes y forjados altamente resistentes al fuego, con aislamiento acústico de 50 fonos, y estará desprovisto de huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos. Sólo podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera o ascensor del inmueble, cuando disponga de un vestíbulo de aislamiento con puertas metálicas de cierre automático.

*Artículo 71.- Ventilación.*

La ventilación natural o forzada estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o polvos nocivos en proporción superior al 0,1% en volumen de óxido de carbono. En situaciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, dispondrá de sistemas de ventilación propia no pudiendo utilizar patios o chimeneas que sirvan al resto de la finca, ventilando en todo caso con extracción a nivel del suelo de cada planta de garaje.

*Artículo 72.- Iluminación.*

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado eléctrico responderán a las características exigidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras y Disposiciones complementarias vigentes. Cuando haya de utilizarse otro tipo de iluminación, se requerirá una autorización especial.

*Artículo 73.- Instalaciones contra incendios.*

Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de la Vivienda. NTE-IPF-1974, y Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios.

*Artículo 74.- Carga de batería.*

Se permiten instalaciones para la carga de baterías, en cualquier situación, siempre que el local en donde se efectúen estas operaciones esté aislado del resto del garaje, y con ventilación suficiente.

*Artículo 75.- Talleres de reparación.*

Como anejos a los garajes-aparcamientos se autorizan talleres de reparación de automóviles, con los límites de una poten-

cia instalada no superior a 6 CV., fuerza y producción de ruidos no superior a los 20 decibelios, pudiendo sobrepasar estas cifras en situaciones excepcionales.

*Artículo 76.- Estación de lavado y engrase.*

Se autoriza su instalación en las siguientes condiciones:

En la categoría 1.<sup>a</sup> sólo se permitirá el acceso y estancia de vehículos ligeros hasta 1.500 kg., permitiéndose el de camiones o vehículos más pesados únicamente en categoría 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, si se garantizan las condiciones de estabilidad y seguridad del recinto.

*Apartado 3.- Talleres domésticos, artesanos y pequeña industria.*

*Artículo 77.- Uso de Talleres Domésticos y Artesanos y de Pequeña Industria.*

1.- Comprende las actividades artesanas o de pequeña industria que pueden situarse en las edificaciones destinadas al uso residencial o inmediatas a ellas, por no entrañar molestias o perjuicios y ser necesarios para el servicio de las zonas.

2.- Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

a) Categoría 1.<sup>a</sup>: Talleres domésticos de explotación familiar.

Actividades de escasa entidad industrial o comercial, enclavadas en edificios de vivienda, para la actividad familiar.

b) Categoría 2.<sup>a</sup>: Artesanía de servicio.

Corresponde a las actividades de los talleres al servicio vecinal, pero sin carácter familiar, que podrán instalarse en plantas bajas y sótanos o semisótanos.

c) Categoría 3.<sup>a</sup>: Pequeña industria de servicio en edificios residenciales o de otros usos en locales exclusivos.

Corresponde a las mismas actividades que el anterior, en manzanas o núcleos exclusivos para este uso, que deberá señalarse en los Planes Parciales.

d) Categoría 4.<sup>a</sup>: Talleres especiales de Artesanía.

Estudios de escultor, pintor o análogos. En edificios residenciales o de otros usos; no podrán ocupar más del 20% de la superficie total edificada.

*Artículo 78.- Condiciones.*

a) Los locales destinados a todas estas actividades dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos. Especialmente en la Categoría 1.<sup>a</sup>, no podrán producir gases, polvo u olores ni vibraciones transmisibles a la vivienda.

b) Cumplirán con las dimensiones y condiciones de locales para el uso de vivienda, que les sean de aplicación, disponiendo al menos de un servicio completo de aseo.

c) Los almacenes de estas actividades, deberán tener ventilación natural o forzada.

d) El acceso deberá disponerse de tal forma que no se causen molestias a los vecinos.

e) En categoría 1.<sup>a</sup>, tendrán una superficie máxima de 50 m.<sup>2</sup> y la potencia electromecánica no sobrepasará los 2 CV.

f) En categoría 2.<sup>a</sup>, estos talleres no podrán situarse más que en planta baja y semisótanos con acceso independiente de las viviendas. Tendrán una superficie total máxima de 150 m.<sup>2</sup>, y la potencia electromecánica no sobrepasará los 6 CV.

g) Cuando la actividad sea de "limpieza en seco" o "lavantería" se autoriza una potencia máxima total electromecánica de 10 CV. con la condición de que ningún motor pueda exceder de 3 CV.

h) En categoría 3.<sup>a</sup>, estos talleres habrán de situarse en manzana exclusiva o pequeño núcleo industrial de servicio de una zona residencial, en locales exclusivos para estos usos. Tendrán una superficie máxima de 250 m.<sup>2</sup> y la potencia electro-

mecánica no sobrepasará los 10 CV. Cumplirán las prescripciones aplicables del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres o Peligrosas.

i) En las de 3.<sup>a</sup> categoría el nivel máximo de ruidos, medido en la vivienda más perjudicada, no pasará de 30 decibelios.

*Apartado 4.- Uso de Industria*

*Artículo 79.- Uso de Industria.*

A efectos de estas Ordenanzas, se define como Uso Industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

Se incluyen también en este uso de industria, los "Almacenes", comprendiendo como tales los espacios o locales destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados, con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, y en general los almacenes sin servicio de venta directa al público.

En estos locales se podrán efectuar operaciones secundarias que transformen, en parte, los productos almacenados. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

*Artículo 80.- Ambito del Uso Industrial.*

El Uso Industrial propiamente dicho, comprende 125 industrias incluidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que corresponden a los IX Grupos siguientes:

Grupo I.- Alimentación y tabaco.

Grupo II.- Textil y Calzado.

Grupo III.- Madera y Corcho.

Grupo IV.- Papel y Artes Gráficas.

Grupo V.- Plásticos, Cuero y Caucho.

Grupo VI.- Químicas.

Grupo VII.- Construcción, Vidrio y Cerámica.

Grupo VIII.- Metal.

Grupo IX.- Agua, gas, electricidad y otros servicios.

*Artículo 81.- Superficie por trabajador.*

Los locales industriales donde se prevean puestos de trabajo deberán tener, como mínimo, una superficie por cada uno de ellos, de 2 m.<sup>2</sup> y un volumen de 10 m.<sup>3</sup>. Se exigirá iluminación natural o artificial.

*Artículo 82.- Aseos.*

Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

*Artículo 83.- Escaleras.*

Las de circulación general cumplirán las condiciones de las viviendas con un ancho mínimo de un metro.

*Artículo 84.- Construcción.*

Todos los paramentos interiores así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales que constituyan la edificación, deberán ser incombustibles y las estructuras resistentes al fuego.

*Artículo 85.- Energía eléctrica.*

1.- Para el movimiento de las máquinas y aparatos así como para el alumbrado, únicamente se permite el empleo de energía eléctrica.

2.- La potencia electromecánica está determinada por la suma de las potencias de los motores que accionan las máquinas y aparatos, y se expresará en caballos de vapor (CV). No se evaluará como potencia la de las máquinas portátiles con motores de potencia no superiores a 1/3 CV. cuando al número de estas máquinas no exceda de cuatro; ni la de las instalaciones

de aire acondicionado, aparatos elevadores de cualquier tipo, ventilación forzada, transportes interiores, bombas para elevación de agua, aire comprimido, etc. Cuando en un mismo taller coexisten epígrafes diferentes, la potencia total no superará a la más alta de las máximas permitidas por los distintos epígrafes, ni las parciales excederán a las de su correspondiente epígrafe.

3.- Las instalaciones de fuerza y alumbrado de los establecimientos industriales cumplirán con las reglamentaciones vigentes.

4.- Los motores y las máquinas, así como toda la instalación, deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente. Cumplirán los requisitos necesarios para la seguridad del personal, así como para el aislamiento acústico y térmico del local.

5.- La instalación de calderas y recipientes a presión estará sujeta a las disposiciones vigentes.

6.- No se permitirán debajo de viviendas los aparatos de producción de acetileno empleados en las instalaciones de soldadura oxioacetilénica.

#### Artículo 86.- Evacuación.

1.- Si las aguas residuales no reunieran, a juicio del Ayuntamiento, las debidas condiciones para su vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados a fin de que se cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.- Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

3.- La evacuación de gases, vapores, humos, polvo, etc., que se haga al exterior, se dotará de instalaciones adecuadas y eficaces conforme al Reglamento sobre la materia.

#### Artículo 87.- Instalaciones contra incendios.

Para la prevención y extinción de incendios, se dispondrá de las salidas de urgencia y accesos especiales para salvamento, así como de los aparatos, instalaciones y útiles que en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad determinen las Normativas en vigor, y el Excmo. Ayuntamiento.

#### Artículo 88.- Altura.

La altura de pisos permitida para estos usos, será como mínimo de 3 metros.

#### Apartado 5.- Uso Hotelero

##### Artículo 89.- Uso Hotelero.

1.- En el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio público, que se destinan al alojamiento temporal. Se consideran incluidos, además, en este uso las residencias, colegios mayores y edificios análogos así como las actividades complementarias como restaurantes, tiendas, peluquerías, piscinas, garajes, etc. anexas.

2.- Este uso se consiente en edificio exclusivo de acuerdo con la normativa vigente. Serán compatibles con el uso de vivienda, las pensiones con menos de 6 dormitorios.

3.- Los locales cumplirán las condiciones y dimensiones que les fueran de aplicación, además de las fijadas para el uso de vivienda.

4.- Para ser considerado como de uso hotelero, el proyecto del edificio que se presente deberá disponer de los justificantes de calificación concedidos por el Ministerio correspondiente.

#### Apartado 6.- Uso Comercial

##### Artículo 90.- Uso Comercial.

Es el uso que corresponde a los locales de servicio al público destinados a la venta al por menor o permuta de mer-

cancías, de acuerdo con la clasificación nacional de Actividades Económicas.

#### Artículo 91.- Condiciones de Carácter General para Uso Comercial.

1.- La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2.- En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de acceso, escaleras y ascensores independientes.

3.- Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escaleras ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4.- La altura de los locales comerciales será de 3 m. en las zonas al público, y de 2,50 m. en el resto, a excepción del semi-sótano y del sótano, que deberán tener una altura libre mínima de 2,70 m., en semisótano y 3,00 m. en sótano, excepto para almacenes, con un mínimo de 2,20 m.

5.- Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro, a excepción de los que tengan 3 o más plantas, cuyo ancho no podrá ser inferior a 1,30 metros.

6.- Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

- Hasta 100 metros cuadrados de superficie, un retrete y un lavabo, aumentándose por cada 200 metros cuadrados más o fracción, un retrete y un lavabo.

- A partir de los 100 metros cuadrados se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros.

- En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento. A estos efectos, no computarán las zonas de almacenaje.

7.- En los locales comerciales que formen un conjunto, como ocurre en los Mercados de Abastecimiento, Galería de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre al zona de la superficie de locales incluyendo los espacios comunes de uso público.

8.- La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento que consideren preciso el Ayuntamiento.

En el supuesto que no fuesen satisfactorios o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

9.- Dispondrá de las salidas de urgencia, accesos espaciales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarios el Ayuntamiento.

10.- Las estructuras de la edificación serán resistentes al fuego y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos o vibra-

ciones, cuyos niveles se determinen en las disposiciones sobre la materia.

11.- Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

12.- El grado de compatibilidad con los edificios destinados a viviendas u otros usos será definido en las Ordenanzas particulares de las zonas.

13.- En la solicitud de licencia será obligatorio certificado del Arquitecto respecto a las condiciones de seguridad del local.

#### *Apartado 7.- Uso de Oficina*

##### *Artículo 92.- Uso de Oficina.*

1.- Se incluyen en este uso los edificios en los que predominen las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado y los que se destinen a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

2.- Este uso deberá reservarse para edificios exclusivos, salvo los despachos profesionales aislados que podrán estar dentro de los edificios de viviendas formando parte de ellos.

3.- Se podrán autorizar oficinas, no obstante, en las primeras plantas de edificios de viviendas, siempre que dispongan de accesos exclusivos, diferentes de los de aquellas.

##### *Artículo 93.- Condiciones de Carácter General para Uso de Oficina.*

La altura libre de los locales destinados a oficinas será de 3 m. como mínimo, en los edificios exclusivos para este uso, y tendrán los siguientes servicios:

- Hasta 100 m.<sup>2</sup> un retrete y un lavabo.
- Por cada 100 m.<sup>2</sup> más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo.
- A partir de los 100 m.<sup>2</sup> se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros.
- Tendrán un vestíbulo de aislamiento.
- Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarios el Ayuntamiento.

#### *Apartado 8.- Usos de Espectáculo*

##### *Artículo 94.- Usos de Espectáculo.*

1.- Corresponde este uso a los locales destinados al público con fines de cultura y recreo.

2.- Este uso se consiente en edificio exclusivo o adosado a edificios con otro uso y cumplirá las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, en especial el Reglamento de Policía de Espectáculos.

3.- Se podrá autorizar este uso, también, en edificaciones en patios de manzana, con las condiciones que señale el Ayuntamiento, incluida la altura máxima edificable, salvaguardando los requisitos de seguridad y compatibilidad con el resto de los usos autorizados.

4.- Deberá tramitarse el expediente de apertura del establecimiento, cumplimentando todos los requisitos establecidos para la seguridad del local, su facilidad de evacuación, instalaciones especiales y demás condiciones teniendo como primordiales los relativos a la prevención de incendios.

#### *Apartado 9.- Uso de Sala de Reuniones*

##### *Artículo 95.- Usos de Salas de Reunión.*

Corresponde a los locales cerrados o abiertos cuya finalidad principal es la de cobijar actividades de vida social o de relación, comprendiendo por tanto, cafés, restaurantes, salas de reunión, de baile y similares, sujetándose a las disposiciones vigentes, con las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

#### *Apartado 10.- Uso Religioso*

##### *Artículo 96.- Uso Religioso.*

Se incluyen como tales los edificios o locales destinados al culto público o privado y cumpliendo las condiciones que exijan las disposiciones vigentes.

En los conventos, casa de religiosos o usos análogos habrán de cumplirse las condiciones de uso residencial que sean aplicables.

#### *Apartado 11.- Uso Cultural*

##### *Artículo 97.- Uso Cultural.*

1.- Corresponde a los edificios o locales que se destinan principalmente a la cultura, enseñanza e investigación.

2.- Este uso queda localizado en edificios o parcelas concretas en las presentes Normas Subsidiarias de acuerdo con a la vigente Ley del Suelo, para atender debidamente a la población escolar.

3.- También podrán ser autorizados en plantas bajas, patios de manzanas y primeras plantas, de acuerdo con las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento.

4.- Las edificaciones para los diferentes grados de la Enseñanza ya sean oficiales o privadas, deberán acomodarse a las Normas o disposiciones emanadas del Ministerio de Cultura.

#### *Apartado 12.- Uso Deportivo*

##### *Artículo 98.- Uso Deportivo.*

1.- Recoge este uso los espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte.

2.- Este uso queda localizado en parcelas concretas en las presentes Normas Subsidiarias, de acuerdo con al vigente Ley del Suelo, y se ajustarán a las disposiciones de la legislación específica que les corresponda.

3.- No obstante, podrá también autorizarse en todos aquellos emplazamientos no señalados expresamente, donde puedan resultar compatibles, en función del tipo de deporte y resto de usos autorizados, de acuerdo con las condiciones que señale el Ayuntamiento.

#### *Apartado 13.- Uso Sanitario y Asistencial*

##### *Artículo 99.- Uso Sanitario y Asistencial.*

1.- Corresponde este uso a los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos, o personas que necesiten cuidados especiales.

2.- Se distinguen tres tipos de establecimientos:

a) Dispensarios, clínicas, clínicas de urgencia y consultorios, que puedan estar incorporados en edificios con otro uso principal y que deberán cumplir las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso, las del uso hotelero que les fuera de aplicación.

b) Establecimientos para enfermedades no infecciosas con capacidad superior a 50 camas, en edificios exclusivos, como hospitales, ambulatorios o similar, de acuerdo con su normativa específica.

c) Residencias de ancianos, subnormales, educación especial, psiquiatría, etc.

Estos edificios cumplirán la normativa específica y en su caso, la de uso hotelero que les fuera de aplicación.

#### **CONDICIONES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACION**

##### *Artículo 100.- Condiciones Generales.*

1.- En los sectores ya edificados, las nuevas construcciones deberán responder en su composición y diseño a las características dominantes del ambiente urbano en que hayan de emplazarse.

2.- Cuando la edificación de nueva planta se encuentre franqueada por edificaciones en buen estado, con independencia de que se encuentre sometida a un régimen específico de protección, ésta deberá adecuarse en su composición y materiales a las preexistentes.

3.- En los sectores de nueva ordenación se justificará la solución unitaria de diseño adoptado en función de las características del paisaje urbano preexistente, paisaje naturalístico o hitos de interés paisajístico, masas de arbolado existente, etc.

4.- El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde primeramente al Ayuntamiento, y por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio. Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

5.- La tramitación de cualquier licencia comprende necesariamente la comprobación por el Ayuntamiento si la obra, instalación o actividad de que se trate, se halla afectada estéticamente, ya sea por sus propias características o por estar comprendida en algún recinto o paraje histórico, artístico, ambiental arqueológico, estético o paisajístico, o en sus zonas de influencia, en cuyo caso deberá ser objeto de atención especial, señalando las condiciones de cualquier clase que deban imponerse e incluso su prohibición razonada.

Estas condiciones deberán o podrán referirse tanto al uso, diseño del edificio y sistema de cubierta, como a la composición de materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

**ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS DISTINTAS ZONAS**

*Zona R.- Residencial.*

**Artículo 101.- Condiciones de Volumen e Higiénicas.**

Cuando no existan en los planos, las alineaciones y rasantes sera las que señale el Ayuntamiento, mediante Estudios de Detalle si fuera necesario. Asimismo, en las fincas cuya singularidad, forma o dimensiones lo aconsejen, se podrán realizar Estudios de Detalle si fueran necesarios, conforme a las Ordenanzas de aplicación de la zona.

\* La parcela mínima será la catastral existente.

En caso de segregaciones la parcela mínima será de 120 m.2, debiendo contar con un frente mínimo de parcela a vía pública de 5 metros.

\* La altura mínima libre de las plantas será de 2,50 m.

\* El aprovechamiento máximo será el correspondiente a un fondo de 12 metros respecto a la alineación principal. Por las específicas características de la vivienda rural, se pueden admitir aprovechamientos complementarios en el interior de la parcela, siempre que no exceda el cómputo global, incluido el edificio principal, de 2 m.2/m.2

\* Los patios interiores tendrán su dimensión mínima de 3 m.

\* Se podrá volar desde la alineación, en calles de menos de 10 m. de anchura, 0,60 m., y en calles de igual o más de 10 m. de anchura, 0,80 m. Dichos vuelos no superaran los 3/5 de la longitud de fachada.

\* En lo no regulado regirán las Normas Subsidiarias de ámbito provincial.

<i>Anchura de las calles</i>	<i>Altura</i>		<i>N.º de plantas</i>	
	<i>Máxima</i>	<i>Mínima</i>	<i>Máxima</i>	<i>Mínima</i>
Menos de 10 m.	7,50	3,00	2	1
Igual o más de 10 m.	10,50	3,00	3	1

En edificaciones con fachadas a más de una calle, y siendo alguna de ellas igual o mayor de 10 m. de anchura, se permitirán como máximo tres plantas.

**Artículo 102.- Condiciones de uso.**

Usos permitidos será el de vivienda, pudiendo dedicarse la planta baja a usos comerciales, de oficinas, pequeñas industrias, almacenes de productos agrícolas, restaurantes, etc., que sean compatibles con la vivienda. Los aparcamientos podrán estar en planta baja, sótanos o espacio libre de parcela.

También en planta baja las salas de reunión, bares, cafeterías y consultorios sanitarios que sean compatibles con las viviendas.

El uso religioso, hotelero, de sanatorios y espectáculos se autoriza en edificio exclusivo, así como las naves agrícolas.

Los establecimientos ganaderos, se regirán por las vigentes normas de la Comisión de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de noviembre de 1984.

**Artículo 103.- Condiciones Estéticas.**

Se cuidarán los valores estéticos de la edificación, que se traducen en la adaptación a las características generales y la subordinación al ambiente del barrio o conjunto que pueda afectar al edificio que se proyecte o a sus cualidades intrínsecas, como composición arquitectónica, proporciones, calidad de los materiales, color, etc...

Las cubiertas se tratarán con teja roja, prohibiéndose los tejados de pizarra, fibrocemento gris, etc...

**Artículo 104.- Condiciones de Gestión.**

En las zonas especificadas como EDR-1, EDR-2 (UE-1), EDR-3 (UE-2), EDR-4, EDR-5, EDR-6 (UE-3), EDR-7 (UE-4), y EDR-8 (UE-5), será precisa la redacción de un Estudio de Detalle en cada una, para desarrollar cualquier edificación en este suelo residencial.

La Ordenanza de aplicación contemplará los siguientes puntos:

- Tipología: Vivienda Unifamiliar.
- Número máximo de plantas: TRES.
- Ocupación máxima de parcela: 60 %.
- El tipo de edificación, la ocupación y edificabilidad máximas, serán:

<i>Tipo</i>	<i>Máxima ocupación en parcela neta</i>	<i>Parcela mínima</i>	<i>Edificabilidad máxima</i>
Aislada	60%	250 m.2	1,8 m.2/m.2
Pareada	60%	200 m.2	2,0 m.2/m.2
Agrupada	60%	150 m.2	2,4 m.2/m.2
En fila	60%	120 m.2	3,0 m.2/m.2

- Las dimensiones de las calles planteadas en el Estudio de Detalle irán acordes al número de viviendas a realizar y ajustadas, en todo caso, a lo señalado por el Ayuntamiento.

- En los aspectos no recogidos por esta Ordenanza Particular, se estará a lo dispuesto con carácter general por las Ordenanzas Municipales.

*RELACION DE UNIDADES DE EJECUCION:*

- UE-1:  
Fincas: (referencia catastral) 154, 155 y 156.
- UE-2:  
Fincas: (referencia catastral) 150, 114-B, 152 y 153.
- UE-3:  
Fincas: (referencia catastral) 560, 561, 562 y 563.
- UE-4:  
Fincas: (referencia catastral) 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315 y 3316.

UE-5:

Fincas: (referencia catastral) 3108, 3109, 3110, 3112, 3113, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 384, 385, 386 y 387.

SISTEMA DE ACTUACION: Compensación.

*Zonas Verdes y de protección*

Artículo 105.- *Zonas Verdes y de protección.*

Las zonas verdes públicas del Suelo Urbano, se incluirán en proyectos de urbanización y en unidades de ejecución privadas, en su caso. En el primer supuesto podrán ser realizadas por el Ayuntamiento con aplicación de Contribuciones Especiales en las áreas de influencia que resultasen beneficiosas.

Las zonas verdes públicas que se incluyan en unidades de ejecución de iniciativa privada, son áreas de cesión obligatoria que, como los viales y otras, dotaciones, habrán de ser entregadas por los promotores al Ayuntamiento, debidamente urbanizadas y ajardinadas.

Las zonas verdes privadas incluidas en las parcelas edificables, será obligatoriamente urbanizadas y plantadas por el propietario o las comunidades de vecinos que correspondan, con la obligación de mantener su vigilancia y cuidado. Como mínimo contarán con arbolado y seto vegetal en su contorno.

En las zonas verdes y de protección no podrán levantarse edificaciones ni establecerse otros usos que los indispensables para el cuidado y vigilancia de los jardines. Estas construcciones de servicio será de una sola planta y no ocuparán más del 15% de la superficie total.

Cuando en un lugar o zona concreta de la ciudad, procedan reajustes de alineaciones, de volúmenes o de la ordenación viaria, éstos no supondrán modificación de las zonas verdes que pueden ser afectadas, siempre que dentro del mismo espacio considerado, permanezcan superficies verdes en igual cuantía o superior que en el estado anterior.

**NORMAS DE EDIFICACION EN SUELO APTO PARA URBANIZAR**

Estas normas generales se establecen para determinar los criterios básicos que prevalecerán en el caso de plantearse una futura modificación puntual que recalifique terrenos para S.A.U. (Suelo Apto para Urbanizar).

1.- *Régimen Jurídico.*

1.1.- El Suelo Apto para Urbanizar está sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado hasta que se apruebe el correspondiente Plan Parcial.

1.2.- Entre tanto no se podrán realizar en él obras o instalaciones, salvo las que se hayan de ejecutar mediante la aprobación de un Plan Especial y las de carácter provisional, que no dificulten la ejecución del Plan, que se autoricen por el Ayuntamiento, debiéndose demolerse cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, así como inscribirse la autorización, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad, según lo establecido en la Ley de Suelo.

2.- *Obligaciones de los propietarios.*

Los propietarios del suelo apto para urbanizar deberán:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento, los terrenos que se destinen con carácter permanentes a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansiones, centros culturales y docentes y demás servicios públicos necesarios.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el diez por ciento restante del aprovechamiento del sector en que se encuentra la finca.

c) Costear la urbanización de conformidad con lo establecido en la Ley del Suelo.

3.- *Unidad mínima de Planeamiento.*

1.- La unidad mínima de planeamiento tendrá 1 Ha (10.000 m.<sup>2</sup>) para permitir la reserva de las dotaciones previstas en la Ley del Suelo.

2.- El Suelo Apto para Urbanizar exigirá para su edificación la previa aportación de los correspondientes Planes parciales y Proyectos de Urbanización, de iniciativa pública o particular redactados con arreglo a estas Normas.

3.- Asimismo el Suelo Apto para Urbanizar podrá ser objeto de Planes Especiales.

4.- En lo referente a las determinaciones y documentación de los Planes Parciales se estará a lo establecido en el Reglamento de Planeamiento.

4.- *Reservas de equipamiento.*

Las reservas de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales o docentes viales y sanitarios, respetarán los mínimos establecimientos en la Ley del Suelo. Además se harán las reservas señaladas en los Artículos 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento en proporción a la población prevista para el ámbito territorial y de acuerdo con los módulos previstos en el Anexo de dotaciones del Reglamento.

5.- *Diseño y Capítulo del Equipamiento Comunitario.*

1.- Las zonas verdes para parques y jardines se ubicarán necesariamente donde ya existiera arbolado importante o repoblándose hasta llegar a una densidad final de un árbol cada 20 m.<sup>2</sup> y en sitios fácilmente accesibles y céntricos respecto a las viviendas a las que sirven. No se computarán como tales reservas de zona verde de Plan Parcial las que se encuentren en terrenos de pendientes máxima superior al 25%, ni las que se constituyan como zona dependiente máxima superior al 25%, ni las que se constituyan como zona de protección de viales, cauces o líneas de comunicación, si bien éstos se cuidarán y tratarán como áreas de arbolado.

2.- Las reservas exigidas para el Plan Parcial, se establecerán físicamente, y computarán, con independencia de las superficies señaladas para equipamientos de nivel urbano en estas Normas. Sin embargo, para el cómputo de las viviendas y edificaciones totales, del apartado siguiente, se podrá incorporar la totalidad de la reserva próxima, destinada a equipamiento de nivel urbano (o la parte proporcional del mismo, según la superficie de los sectores contiguos entre los que se repartiase), con la condición de ceder obligatoriamente y gratuitamente la superficie computada de dicho equipamiento de nivel ciudad. Las reservas exigidas de nivel de Plan Parcial se incrementarán proporcionalmente a las viviendas que esta incorporación genere. Cuando la reservas de nivel urbano no se incluyera en el Plan Parcial, a juicio del Ayuntamiento, no será computable a efectos de densidad, siéndole de aplicación el régimen previsto para los sistemas generales.

3.- Las zonas de reserva para dotaciones y equipamiento comunitarios de nivel urbano marcadas en el interior de los Planes Parciales, se considerarán señaladas con carácter obligatorio siendo necesaria su ubicación para integrar en la estructura general de espacios libres urbanos.

6.- *Características generales del Planeamiento Parcial.*

1.- Las condiciones de planeamiento para el desarrollo de los Planes Parciales, se dan combinadamente en este Capítulo y en los planos de estas Normas.

- Densidad media máxima: 20 viv/Ha.

- Edificabilidad Superficial máxima: 0,80 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>

2.- Los coeficientes de intensidad se entenderá medidos sobre al superficie total bruta del Sector de Plan Parcial, incluyendo, o no, a criterio del Ayuntamiento, las reservas comunitarias de nivel urbano que se hallarán dentro de sus límites, según el n.º 1 del apartado anterior. En los coeficientes de edificabili-

dad no se incluyen las superficies para edificaciones complementarias de uso y propiedad pública.

3.- La unidad básica y prioritaria del cómputo de intensidad es la densidad de viviendas, o su equivalente en metros cuadrados construidos, cuando se tratase de otros usos; los coeficientes de intensidad indicados se tomarán cada uno de ellos como máximo absoluto, y en caso de no coincidencia recíproca al aplicarlos combinadamente no se podrá sobrepasar ninguno, habiendo de reducirse las edificabilidades para no superar la densidad media global.

#### 7.- Localización.

El ámbito de los Planes Parciales deberá estar, necesariamente, en contacto con la delimitación del suelo apto para urbanizar expresamente señalada en los planos de estas Normas.

#### 8.- División en Zonas.

El Plan parcial se dividirá en las siguientes Zonas:

- 1) Zona de edificación y viales.
- 2) Zona de cultivos particulares.
- 3) Zona verde de uso comunitario.
- 4) Zona verde de cesión al uso y dominio público.

#### 9.- Características de las Zonas.

##### 1.- Zona de edificación y viales.

a) La zona de edificación, donde se acumula todo el aprovechamiento del Plan Parcial, deberá situarse en la franja de contacto con el suelo urbano soldándose en él en su misma estructura, trama urbana y tipología edificatoria.

b) La superficie destinada a viales no será mayor de 20% de la superficie de la zona de edificación y se trazará prolongando y respetando la estructura viaria actual del Suelo Urbano.

##### 2.- Zona de cultivos particulares.

a) La ocupación será una superficie máxima del 20% de la total del Plan Parcial. Si no se llegase a ocupar la totalidad del 20% marcado, el suelo restante será zona verde de uso comunitario.

b) No se admitirá más construcción que la de una casa destinada a aperos de jardinería y labranza con una superficie máxima en planta de 4 m.<sup>2</sup>

##### 3.- Zona verde de uso comunitario.

Ocupará una superficie máxima del 5% de la total del Plan Parcial.

##### 4.- Zona verde de cesión al uso y dominio público.

Se cederá el 10% de la superficie total del Plan Parcial para zona verde de uso y dominio público con independencia de las marcas en los planos de nivel urbano.

#### 10.- Tipología de la Edificación.

##### 1. Residencial:

- Ocupación máxima de parcela 60%.
- Frente mínimo de parcela 5 metros.
- La edificación se alineará, en primera crujía, a la alineación oficial.
- El retranqueo lateral mínimo, cuando lo haya, será de tres metros, tanto en viviendas aisladas como adosadas.
- Altura máxima: 3 plantas, y 10 m. a la cabeza del muro bajo el alero, medidos sobre cualquier rasante del terreno.

Se podrá dedicar el espacio o planta de entrecubierta a uso exclusivo de trastero, sin computar en este caso su edificabilidad.

- Construcciones secundarias permitidas: garajes y cobertizos hasta frente de parcela y lateral común.

- La longitud de fachada máxima será de 20 m. para cualquier edificio.

##### 2.- Industrial.

- La parcela máxima industrial será 3.000 m.<sup>2</sup>. Se harán manzanas con parcelas de 1.000 m.<sup>2</sup> y 5.000 m.<sup>2</sup>. Excepcionalmente se autorizarán agregaciones de parcelas tipo, según la categoría de la industria admisible, por acuerdo motivado en cada caso de la Comisión Municipal Permanente.

- Los retranqueos de la edificación industrial: 5 m. de linde; menos las parcelas no superiores a 500 m.<sup>2</sup> que podrán adosarse, hasta un máximo de 60 m., en ordenaciones lineales cerradas con patio de carga central en la manzana para ellos definida.

- La longitud máxima de la edificación cerrada o de los volúmenes construidos unificados industriales será de 60 m. debiendo quebrarse o fraccionarse los planos y volúmenes cada 20 m. para reducir su impacto visual de pantalla y cambiar de color, materiales o alturas con el mismo fin.

#### 11.- Condiciones Generales de la Edificación.

Los Planes Parciales recogerán todas aquellas condiciones de carácter general del de estas Normas y los de carácter particular acordes con la Tipología de Edificación recogidas en el Apartado anterior.

#### 12.- Condiciones Generales de la Urbanización.

Serán las mismas que vienen reflejadas en estas Norma para el Suelo Urbano.

### NORMAS DE EDIFICACION EN SUELO NO URBANIZABLE COMUN

#### 1.- Actuaciones Urbanísticas.

En el Suelo No Urbanizable Común únicamente podrán llevarse a cabo las actuaciones urbanísticas que la actual Ley del Suelo y su Reglamento permiten.

##### 2.- Usos:

Serán incompatibles los usos especificados para el Suelo Urbano y el Apto para Urbanizar, exceptuándose los siguientes:

- 1) Los señalados como uso principal.
- 2) Uso de vivienda de propietarios o guardas de fincas agrícolas que cumplan las condiciones de parcela mínima que señala el Ministerio de Agricultura para estos predios.

Los tipos de edificación serán adecuados a su construcción aislada existente, ambientada con el entorno del paisaje, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

La edificabilidad máxima permitida será de 0,2 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> en viviendas, y de 0,5 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> en naves, y su altura, en ambos casos, no excederá de 2 plantas (7 m. de altura máxima al alero, en ambos casos). Su saneamiento, si no existe otra posibilidad, podrá hacerse por fosa séptica bajo control municipal.

3) Casas aisladas de vivienda familiar que no formen núcleo de población.

4) La industria artesana derivada o conexas con el uso agropecuario, con análogas condiciones a las de párrafo b).

Serán usos permitidos:

- Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, de acuerdo con la Ley del Suelo.

- Las explotaciones agropecuarias con el volumen que corresponde a la importancia de la explotación, teniendo en cuenta la normativa específica en cada caso.

- Los de extracción de minerales, materiales o materias primas, incluida la vivienda de guardería si fuera precisa.

Se impone las condiciones en los movimientos de tierras, terraplenados o amontonado de materiales, u ocultación de depósitos elevados de agua, de restituir la topografía del terreno o formas naturales o repoblación vegetal, devolviendo al suelo su calidad natural al terminarse o trasladarse las zonas de explo-

tación, para cortar la desfiguración del paisaje y la degradación ecológica.

- La construcción de autopistas, carreteras, o camino, embalses o canales u otras obras públicas análogas en relación a las condiciones naturales.

- Las conducciones o estaciones de servicio de infraestructura general, en especial los de captación de agua potable o depuración de residuales, con las indispensables protecciones sanitarias o de paisaje.

En las parcelas y transferencias de propiedades no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

3.- *Volumen Edificable.*

Parcela mínima: 2.500 m.<sup>2</sup>; retranqueo mínimo a lindes: 5 m.; separación de cualquier otra edificación existente: 50 m.

Edificabilidad máxima:

- 0,20 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>, para vivienda.
- 0,50 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup>, para naves.

Número máximo de plantas: dos.

Altura máxima al alero: 7 metros.

4.- *Servicios Urbanos obligatorios.*

Ha de ser provista de las dotaciones individuales de agua potable, saneamiento con depuración de residuos y energía eléctrica.

Los accesos desde la red de carreteras o caminos existentes, serán con calzada pavimentada de 3 m. de anchura mínima.

5.- *Cerramientos y vallados.*

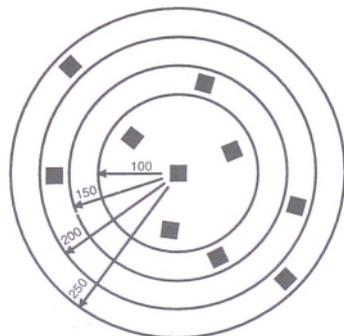
Se tendrán en cuenta como condiciones estéticas, el empleo de materiales y colores que armonicen con el entorno, utilizando preferentemente los tradicionales de la zona. Se exigirá la plantación de arbolado a lo largo del perímetro vallado. Los proyectos de edificación detallarán suficientemente las condiciones constructivas, así como la justificación del cumplimiento de esta norma.

6.- *Concepto de núcleo de población.*

A estos efectos, se considerará formado núcleo de población en el Término Municipal de Las Quintanillas, a partir de la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias, cuando dentro del círculo de radio 100 metros y centro en la edificación proyectada, se contabilicen cuatro o más edificaciones, incluida la proyectada.

Si existiera un diseminado más numeroso, el núcleo de población se considerará formado si los edificios de viviendas diseminados pueden encerrarse dentro de las circunferencias siguientes (incluido el edificio que se proponga):

<u>Nº de Edificios</u>	<u>Radio en metros</u>
4	100
6	150
8	200
10	250



**NORMAS EN SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO**

1.- *Localización.*

Su localización procede del Estudio del Medio Físico del término Municipal de Las Quintanillas, y de la plasmación del criterio de planeamiento Medio-Ambiental, de proteger de transformaciones a usos urbanos las demás áreas de elevado valor natural, en referencia a los ecosistemas valiosos desde el punto de vista de su conservación, bien por razones de integridad física o por aspectos parciales (presencia de especies de fauna amenazadas).

Se incluyen cuatro ZONAS:

- 1.- Zona de Alta Productividad Agraria.
- 2.- Zona de Monte.
- 3.- Ribera de los Ríos.

4.- *Vías Pecuarias.*

1.1.- *Zona de Alta Productividad Agraria.*

Localizada en los documentos gráficos correspondientes.

Debido a que la protección es por razones de productividad agrícola, las condiciones de edificabilidad serán las mismas que las fijadas para Suelo No Urbanizable sin protección, con la salvedad de que la parcela mínima fijada será de 10.000 m.<sup>2</sup>

1.2.- *Zona de Monte.*

Localizada en los documentos gráficos correspondientes, incluidos en el catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Usos admisibles:

Acciones de la edificación relacionadas con la mejora y explotación de los recursos, forestales y ganaderos.

Tramitación de Licencias:

La autorización por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León constituirá la licencia a todos los efectos de las acciones en este tipo de suelo.

Normativa Urbanística:

No se permitirá ninguna actuación que introduzca elementos artificiales de carácter permanente que limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren las perspectivas, exceptuando aquellos casos en los que la acción tenga interés general, en los que se deberá minimizar el impacto causado.

Queda prohibida la construcción de núcleos urbanos, poblados, o urbanizaciones.

No podrán realizarse modificaciones en las edificaciones existentes que por su ubicación, altura, volumen, materiales o colorido supongan una alteración manifiesta del paisaje, de las condiciones medioambientales de esta zona, o que desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional.

1.3.- *Ribera de los Ríos.*

Las actuaciones de todo tipo a realizar en la ribera de los ríos deberán contar con la debida autorización de la Confederación Hidrográfica y de la Sección de Coordinación del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Se prohíbe toda edificación a una distancia inferior de 15 metros del borde del cauce del río. En el caso de arroyos, esta distancia será de 10 metros, y en el de pequeños cauces, la distancia será de 5 metros al borde del mismo.

1.4.- *Vías Pecuarias.*

Son las descritas en la relación del ACTA DE CONSTITUCION conjunta celebrada por las Comisiones del Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, I.R.Y.D.A., e I.C.O.N.A., en fecha 16 de abril de 1974, y que se aporta a continuación.

Por tanto, serán objeto de protección las Vías Pecuarias relacionadas en dicho acta, con las longitudes y anchuras que se describen en el mismo, según la normativa vigente al respecto obrante en la Sección de Coordinación del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

# ANUNCIOS URGENTES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Delegación de Burgos

#### Notificaciones de la providencia de apremio por edicto

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas cau-

sas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

A.E.A.T.		DEPENDENCIA PROVINCIAL DE RECAUDACION DE BURGOS	DELEGACION DE BURGOS	NUM. EMI.:	97.2.2.09.009
DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP	
13021775A ALCALA MACEDO JOSE MARIA AV/ ELADIO PERLADO, 42; 10-B BURGOS	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 INF.F.P.NUE.RECA. 95-131	A0960096520004072	1.124	22-01-97	
13021775A ALCALA MACEDO JOSE MARIA AV/ ELADIO PERLADO, 42; 10-B BURGOS	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 INF.F.P.NUE.RECA. 95-310	A0960096520004083	2.184	22-01-97	
13021775A ALCALA MACEDO JOSE MARIA AV/ ELADIO PERLADO, 42; 10-B BURGOS	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 INF.F.P.NUE.RECA. 95-131	A0960096520004094	1.123	22-01-97	
13021775A ALCALA MACEDO JOSE MARIA AV/ ELADIO PERLADO, 42; 10-B BURGOS	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 INF.F.P.NUE.RECA. 95-310	A0960096520004105	2.184	22-01-97	
13157779P ALONSO PISA, JESUS CL/ PROCURADOR, 13; 2-IZ BURGOS	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL COM.MEN.TEXTILES Y CONFECC.SIN ESTAB	A0960096800018433	63.342	22-01-97	
12994642X ALVARO SERNA ELOY BO/ INMACULADA C-4, SN; 4-D BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 93-100	A0960096500031493	12.000	22-01-97	
13282668F ANGULO MARQUINEZ ALFREDO CL/ FRANCISCO CANTERA, 20; 1-D MIRANDA EBRO	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	A0922496110000135	119.664	22-01-97	
13081031B ANTON RUPEREZ UBALDO CL/ LUIS ALBERDI, 11; 11-D BURGOS	SANCION TRAFICO 090401111100 BU8430	K1610197037365631	48.000	15-01-97	
12877686D ARNAIZ MATA MATILDE CL/ ALMIRANTE BONIF, 22 BURGOS	100113 IRPF DECLARACION ABREVIADA PARALELA A INGRESAR I.R.P.F.	A0960096100015602	174.064	22-01-97	
13907821C ARZAMENA GARCIA ALEJANDRO BO/ MILITAR, 7; 2-D BURGOS	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	A0960096800021117	2.070	22-01-97	
71246830Y ARRANZ COB JULIAN MN/ MUNICIPIO, SN PEÑARANDA DU	SANCION TRAFICO 280402959886 VA8195	K1610197037537946	24.000	15-01-97	
G09256314 ASOC DE SILVICULTORES COMUNALE CL/ COMUNERO REVENGA, SN QUINTANAR SI	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 INF.F.P.NUE.RECA. 95-110	A0960096520004831	11.520	22-01-97	
01300565F AYUSO SIERRA, M TERESA AV/ CID, 14; 9-A BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 93-100	A0960096500028952	30.000	22-01-97	
X0560136V BA SERIGNE MOR CR/ VALLADOLID KM 4 FIN TORRE BURGOS	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL COM.MEN.OTRAS MERCANCIAS SIN ESTABLE	A0960096800015529	89.424	22-01-97	
13128924H BARBERO LOPEZ JUAN JOSE CL/ ARZOBISPO PEREZ PLATERO, 1 BURGOS	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO REC.DEUDA Y REQ. 94-101	A0960096500030206	38.327	22-01-97	
13017523Y BENITO BENITO JUAN MN/ MUNICIPIO, SN QUEMADA	L.O. 1/92 S. CIUDADANA 4000001771	M1600196090006349	30.000	22-01-97	

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
71268672K BORJA HERNANDEZ MARIA PIEDAD CL/ FERNAN GONZALEZ, 49; 3-DC BURGOS	SANCION TRAFICO 090100447848 P 9145	K1610197037370482	162.000	15-01-97
13072949W CALVO ALONSO AURELIO CL/ PUEBLA, 36; 5 BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 94-100	A0960096500032153	30.000	22-01-97
14866083X CANTERO ESTEBAN JOSE M CL/ ALMACENES, 24; 2 MIRANDA EBRO	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	A0960096800008313	12.420	22-01-97
09177390E CARRETERO DEL SOL FRANCISCO JA PZ/ SOROLLA, 3; 1-D ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 220400969777 Z 1111	K1610197037467348	24.000	15-01-97
13065452A CARTON PEREZ M FELICIDAD CL/ SAN JOAQUIN, 11, ESC. IZ; BURGOS	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. POR AUTOTAXIS	A0960096800015639	14.904	22-01-97
13127665R CASADO CASADO PEDRO CL/ VITORIA, 182; 4-B BURGOS	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	A0960096800018532	21.114	22-01-97
13298807T CASADO DE LA FUENTE MIGUEL CL/ REAL AQUENDE, 31; 2-D MIRANDA EBRO	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 REC.DEU.NUE.RECA. 95-310	A0922496520000341	3.856	22-01-97
13298807T CASADO DE LA FUENTE MIGUEL CL/ REAL AQUENDE, 31; 2-D MIRANDA EBRO	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 REC.DEU.NUE.RECA. 95-310	A0922496520000352	3.856	22-01-97
13298807T CASADO DE LA FUENTE MIGUEL CL/ REAL AQUENDE, 31; 2-D MIRANDA EBRO	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 REC.DEU.NUE.RECA. 95-131	A0922496520000363	2.095	22-01-97
13298807T CASADO DE LA FUENTE MIGUEL CL/ REAL AQUENDE, 31; 2-D MIRANDA EBRO	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 REC.DEU.NUE.RECA. 95-131	A0922496520000374	1.062	22-01-97
13298807T CASADO DE LA FUENTE MIGUEL CL/ REAL AQUENDE, 31; 2-D MIRANDA EBRO	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 REC.DEU.NUE.RECA. 95-310	A0922496520000385	1.956	22-01-97
13298807T CASADO DE LA FUENTE MIGUEL CL/ REAL AQUENDE, 31; 2-D MIRANDA EBRO	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 REC.DEU.NUE.RECA. 95-131	A0922496520000396	2.095	22-01-97
71341977W CASADO RUIZ JHONATAN CL/ CIUDAD TOLEDO, 28; 4-D MIRANDA EBRO	DROGA EN VIA PUBLICA. 0900000131	M1600196090005557	60.006	22-01-97
71244350X CEBRECOS ORCAJO JAIME CL/ BURGENSE, 20; BJ BURGOS	SANCION TRAFICO 090042693839 BU0810	K1610197037368084	24.000	15-01-97
B09090374 CISESA TELECOMUNICACIONES SL AV/ GENERAL YAGUE, 33; 1 BURGOS	DOM.PUBLICO RADIOELECTRICO. 2BU92000	M1702796090005384	86.780	22-01-97
30567410L COBO GUTIERREZ MANUEL CL/ DOCTOR AREILZA, 2 BILBAO	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC. 94-565	A0960096500029436	30.000	22-01-97
16533504T COMES PUEYO, MIGUEL CL/ FRONTON, 1; 1-4 BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS I/V AAEE F.P.S.R 95-845	A0960096500024387	24.000	22-01-97
B09296997 CONSERJERIA 2000 SL AV/ REYES CATOLICOS, 28; 1-C BURGOS	100387 RECARGOS AUTOLIQUID. LEY 18/9 INF.F.P.NUE.RECA. 96-300	A0960096520003830	9.893	22-01-97
71251007C CORRALES DIAZ JOSE ANTONIO CL/ MARQUES DE BERLANGA, 16; 2 BURGOS	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	A0960096800022877	56.077	22-01-97
13151127A CUESTA BERRIO MISAEL BO/ INMACULADA 2 MANZANA, 3 BURGOS	L.O. 1/92 S.CIUDADANA 4000001762	M1600196090006338	30.000	22-01-97
13083851W DIEZ RONDA SALVADOR CL/ "MOLINO", SN CABIA	SANCION TRAFICO 490040929370 M 0017E	K1610197037814519	30.000	15-01-97
13083851W DIEZ RONDA SALVADOR CL/ "MOLINO", SN CABIA	SANCION TRAFICO 490040980065 M 0017E	K1610197037816653	30.000	15-01-97
13154050M DIEZ SANTAMARIA FERMIN OSCAR CL/ SAN AGUSTIN, 5; 3-DR BURGOS	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO ING.FUE.PLAZ.REQ 93-101	A0960096500029656	28.006	22-01-97
		CAUSA AUSENCIA NOTIF. AUSENTE		

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
07799070T DIEZ VERDEJO JUAN JOSE PQ/ SANTIAGO, 1; 4 BURGOS	SANCION TRAFICO 250401585749 M 1202N	K1610197037507267	36.000	15-01-97
14937831K EROSTARBE NOVALES EVANGELINA CL/ PUENTE DE ARLA S N, SN VALLE MENA	SANCION TRAFICO 340400606072 BU4478	K1610197037630060	42.000	15-01-97
13032930A ESCUDERO BLANCO JOSE LUIS CL/ ANDRES MARTINEZ ZATORRE, 1 BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 94-100	A0960096500032087	30.000	22-01-97
X0765589B FERNANDES, AMARO CL/ SANTA TERESA, 62; 1 MIRANDA EBRO	REGLAMENTO DE ARMAS 0900000188	M1600196090006635	120.000	22-01-97
72014634R FERNANDEZ SAINZ MIGUEL ANGEL P2/ ESPAÑA, 6 ESPINOSA MON	400035 I.A.E. CUOTA PROVINCIAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	A0960096800005167	4.451	22-01-97
04185848D FERRERO ENCISO JESUS PB/ HOSTAL FUENTE REY, SN RUBENA	OBSTRUCCION I/95000753	M1900596090006185	60.120	22-01-97
71342083Q GABARRI JIMENEZ JESUS CL/ VITORIA, 37; 2 MIRANDA EBRO	DROGA EN VIA PUBLICA. 0900000443	M1600296090004800	60.006	22-01-97
10061670K GARCIA ABELLA LUIS BERNARDO CL/ LA TEJERA, 2; 2/0D ARANDA DUERO	LEY ORG.1/92 SEG.CIUDADANA. 47000106	M1600196090004820	60.000	23-01-97
13299967X GARCIA CEBALLOS RICARDO CL/ DUQUE DE FRIAS, 15 BURGOS	SANCION TRAFICO 500400945524 BU5209	K1610197037821713	24.000	15-01-97
13271249L GARCIA MAYORDOMO JUAN ANTONIO CL/ ARENAL, 85 MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 030044474232 BU1924	K1610197037251682	24.000	15-01-97
13134232J GARCIA PINTO JOSE LUIS AV/ GENERAL VIGON, 2; 3-A BURGOS	SEGURIDAD CIUDADANA 3400085/96	M1600196090006437	60.001	22-01-97
13085146D GARCIA RICO JULIA CL/ SAN FRANCISCO, 161; 7-B BURGOS	SANCION TRAFICO 090100392586 BU9024	K1610197037365378	24.000	15-01-97
13142441B GIL SANTAMARIA SILVIA PS/ COMUNEROS DE CASTILLA, 21; BURGOS	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.DOC.INC. 94-101	A0960096500029029	30.000	22-01-97
07733493L GONZALEZ ELVIRA MANUEL AV/ CID, 79; 3-4 BURGOS	SANCION TRAFICO 370041479774 BU0718	K1610197037677624	60.000	15-01-97
13284414M GONZALEZ FERNANDEZ PEDRO TOMAS CL/ CONDADO TREVISO, 25 MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 260400843485 BU1645	K1610197037517464	48.000	15-01-97
13137431S GONZALEZ MARTINEZ ROBERTO JAVI CL/ SANTA AGUEDA, 7, ESC. 1; 2 BURGOS	SANCION TRAFICO 340400621188 BU8277	K1610197037626694	36.000	15-01-97
13271193D GONZALEZ TRIGUEROS JOSE MARTIN CL/ VICENTE ALEIXANDRE, 27 MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 500400952565 BU0814	K1610197037823627	24.000	15-01-97
13292552R HERMOSILLA BARRIO JOSE IGNACIO CL/ CONCEPCION ARENAL, 36; 4-B MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090042644932 BI8205A	K1610197037369173	60.000	15-01-97
71261318G HERNANDEZ HERNANDEZ AZUCENA CL/ SANTA AGUEDA 14, SN BURGOS	SANCION TRAFICO 090100410620 BU9213	K1610197037367501	162.000	20-01-97
13126270D HERNANDO ALONSO FRANCISCO ANTO CL/ CALLEJA Y ZURITA, 4; 2-A BURGOS	SANCION TRAFICO 340040993944 BU8927	K1610197037624990	18.000	15-01-97
14208319T HERRERO SANCHEZ JOSE ANTONIO PB/ VILLATORO-CALLE EL PARRAL, BURGOS	REGLAMENTO DE ARMAS. 0900000105	M1600196090005656	12.000	22-01-97
13104425Z IBEAS IBEAS JUAN CARLOS CL/ SANTA CRUZ, 26; 7-C BURGOS	REGLAMENTO DE ARMAS. 0900000128	M1600196090004996	12.000	22-01-97

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE	F.PRO.AP
13073727K IZQUIERDO BARBADILLO SANTIAGO CL/ GENERAL MOLA, 2; BJ LERMA	SANCION TRAFICO 090042632656 BU0360	K1610197037368360	60.000	15-01-97
16339007Z LAGUNA ALBA EMERITO BO/ MILITAR, 17 BURGOS	SANCION TRAFICO 490400826779 BU3130	K1610197037816235	36.000	15-01-97
44970107R LOPEZ GOMEZ MARIA BEGOÑA CL/ MONTELLANO, SN TRESPADERNE	SANCION TRAFICO 090201892904 BU2024	K1610197037365939	30.000	15-01-97
10025698K LOPEZ LOPEZ JOSE CL/ CINCO DE MARZO CASETAS, 3 ZARAGOZA	SANCION TRAFICO 240401222390 Z 6388A	K1610197037499633	30.000	15-01-97
12406541L LOPEZ ORDOÑEZ JAVIER CL/ LA IGLESIA CERNEGULA, 12 MDAD UBIERNA	SANCION TRAFICO 470100964910 CARECE	K1610197037803442	24.000	15-01-97
13079257P LUIS PRIETO JOSE ANTONIO CL/ RAMON Y CAJAL, 1; 3-C BURGOS	SANCION TRAFICO 440400840723 BU2826	K1610197037757869	24.000	15-01-97
71343308E MAGALDE BERRIO AMADOR CL/ CASCAJERA, 4 BURGOS	REGLAMENTO DE ARMAS 090000005495	M1600196090006800	6.000	23-01-97
71102363W MAURIÑO MAURIÑO ENRIQUE CL/ LA ESTACION, SN ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 090042672290 CARECE	K1610197037365840	120.000	20-01-97
13021944B MOREJON SEBASTIAN BENJAMIN CL/ NUÑO RASURA, 2, ESC. IZ; 4 ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 470400364856 BU2922	K1610197037803431	60.000	15-01-97
00393499S NIETO CHURRUCA RAFAEL PB/ BRIZUELA CR VILLARC-SANTE, M VALDEPORRE	SANCION TRAFICO 090100450227 M 3446G	K1610197037370780	162.000	15-01-97
13097356Y NIETO QUINTANA MARIA CONCEPCIO CL/ LUIS ALBERDI, 1 BURGOS	SANCION TRAFICO 240042740378 M 7117N	K1610197037489898	18.000	15-01-97
13092346X ORTEGA ALONSO AURELIO PB/ REBOLLEDO TRASPEÑA, SN HUMADA	SANCION TRAFICO 090401097115 BU7402	K1610197037370394	24.000	15-01-97
13140404K OTEO ROBLES ALBERTO CL/ EDIFICIO LAS CADENAS, 3; 3 MEDINA POMAR	DROGA EN VIA PUBLICA 0900000272	M1600196090006679	60.006	22-01-97
45572982T PALOMAR RODRIGUEZ IGNACIO CL/ AGUSTINA ARAGON, 4, ESC. D ARANDA DUERO	SANCION TRAFICO 040042214258 MU9119	K1610197037262430	18.000	15-01-97
21473647L PASTOR GOMIS JOSE ANTONIO CL/ FERNAN GONZALEZ, 41 BURGOS	DROGA EN VIA PUBLICA 0900000067	M1600196090006525	60.006	23-01-97
13082651K PEREZ LOPEZ, JESUS MARIA PZ/ DE CADIZ, 6; 2-A BURGOS	400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE ADUANA INFRACCION ADMA. CONTRABANDO09006960	A0980197460000066	120.000	15-01-97
B09282286 PYNAMANDER SL PZ/ ANTONIO JOSE, 2; 2-C BURGOS	400075 I.A.E. CUOTA NACIONAL TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA	A0960096800016740	56.077	22-01-97
10771362W RIQUELME GARCIA JUAN LUIS CL/ CONDESA MENCIA, 139; 9-E BURGOS	SANCION TRAFICO 240042456159 O 7997B	K1610197037496971	19.200	15-01-97
13293643B ROJAS MONTOYA M JESUSA CL/ FIDEL GARCIA, 9; 5 MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090401119007 SS0005	K1610197037366643	19.200	15-01-97
13127160W RUIZ LOPEZ, FCO JAVIER PS/ DE LOS PISONES, 17; 1 BURGOS	SANCION TRAFICO 090042703407 BU2557	K1610197037368777	18.000	15-01-97
G09114752 RUIZ SALAZAR MANUEL Y TREJO GA CL/ RIBAVELLOSA BO BAYAS, 37 MIRANDA EBRO	100211 I.V.A. REGIMEN GENERAL 300-I.V.A.DEC.TRI EJER:1996 PER:3T	A0922496530002850	345.005	11-02-97
13132901Q SAGARRA FERNANDEZ-PRIDA, JORGE CL/ ROCIEGA - PTO.DEL CARMEN, TIAS	SANCION TRAFICO 090100410965 GC8350B	K1610197037367556	162.000	15-01-97

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	CONCEPTO / DESCRIPCION / OBJ. TRIB.	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE F.PRO.AP
13132901Q SAGARRA FERNANDEZ-PRIDA, JORGE CL/ ROCIEGA - PTO.DEL CARMEN, TIAS	DROGA EN VIA PUBLICA 0900000328	M1600196090006701	60.006 22-01-97
13291881C SAHAGUN GOBANTES JUAN CARLOS AV/ REPUBLICA ARGENTINA, 52; 4 MIRANDA EBRO	SANCION TRAFICO 090042680390 SS3798A	K1610197037366852	60.000 15-01-97
72021080F SAINZ DE AJA DIEGO RAMON CL/ PEDRERO, 19	SANCION TRAFICO 090042706317 BU1719	K1610197037368942	12.000 15-01-97
13127334S SANCHO SIEIRO PILAR PZ/ SAN BRUNO, 11; 2-A	ESPINOSA MON SANCION TRAFICO 090042719774 BU1844	K1610197037370108	18.000 15-01-97
15735713X SANZ LOPEZ DE GUEREÑU ANGEL M CL/ BAJA NAVARRA, 2; 2	ESTELLA SANCION TRAFICO 420041509122 M 5978S	K1610197037740907	18.000 15-01-97
11920348T SUAREZ ARAUZO CONCEPCION CL/ VIRGEN VIÑAS, 3	ARANDA DUERO SANCION TRAFICO 390401654730 S 9446	K1610197037696962	36.000 15-01-97
12698201Q TERRADOS BECERRIL ZACARIAS CM/ GALLEGO, 1; 6-B	BURGOS DESORDENES 0900000355	M1600196090006723	6.000 22-01-97
B09229758 TRANSGELUZ SL CL/ BARTOLOME ORDOÑEZ, 4; 1	BURGOS SANCION TRAFICO 470041991933 BU3187	K1610197037804443	55.201 15-01-97
16444140Z TRAPERO ROMERO SANTIAGO CL/ RAMON Y CAJAL, 27; 3	MIRANDA EBRO OBSTRUCCION I/95000393	M1900596090006075	60.120 22-01-97
13135165A VELASCO SANCHEZ ROBERTO AV/ GRAL VIGON, 3; 6-B	BURGOS 100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.REQ.N.DE.R 93-100	A0960096500029084	30.000 22-01-97

## RECURSOS

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al del recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

## MOTIVOS DE IMPUGNACION

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

## SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

## SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

## LUGAR DE PAGO

En la entidad que presta el servicio de Caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

## INTERESES DE DEMORA

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

## COSTAS

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

## PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

A) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

## PERSONACION DEL INTERESADO

Se advierte al deudor que puede comparecer, por sí mismo o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación de este anuncio sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Burgos, a 11 de abril de 1997. — El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.